Tomás Espinosa San José

Las viejas casas consistoriales



Las Palmas de Gran Canaria
1993

Las viejas Casas Consistoriales

Alcalde
Emilio Mayoral Fernández

Concejal de Educación y Cultura
Cristóbal García del Rosario

Edición al cuidado de:
José F. Tristán Pimienta
Diseño y composición
Modo Gráfico
Preimpresión
Filmarte
Impresión
San Nicolás, S.A.

Depósito Legal GC. 1.105 - 1993
I.S.B.N. 84-606-1618-5

Tomás Espinosa San José

LAS VIEJAS CASAS CONSISTORIALES

El futuro de una ciudad no sólo se define en un decidido impulso de renovación urbanística, sino que debe comenzar por el enriquecimiento intelectual de sus habitantes, que se hacen ciudadanos desde el respeto y el amor a su entorno, desde la comprensión y valoración de sus más claras señas de identidad: arquitectónicas, monumentales y artísticas, históricas y etnográficas.

Hacer asequible la cultura a todos y cada uno de nuestros vecinos es un objetivo primordial de nuestro proyecto: la capital del futuro. Ella da contenido a nuestros escenarios cotidianos y será el alma urbana y afectiva de sucesivas generaciones.

A ese objetivo contribuye, sin duda, la publicación que presentamos -primera muestra del programa editorial municipal- en el 150 aniversario de Don Benito, cuyos apellidos rotulan significativos vestigios de nuestra inmediata realidad histórica, educativa y monumental, y a cuya mano se debe el testimonio gráfico de las viejas Casas Consistoriales que ofrece la portada.

Al autor, Tomás Espinosa San José, destacado funcionario municipal y heredero del espíritu de los fundadores de El Museo Canario, debemos agradecer su inestimable colaboración en el rescate, para la memoria colectiva, de datos esenciales de nuestra identidad capitalina.

Emilio Mayoral Fernández

Prólogo

Como demostración palpable del afecto que se termina teniendo hacia el medio laboral de cada persona, Tomás Espinosa Sanjosé, actual Vice-Interventor del Excmo. Ayuntamiento de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria y probo funcionario de la Corporación desde hace 32 años, ha dedicado sus horas de ocio a rebuscar legados y citas que, convenientemente estructurados, han dado paso al trabajo que gustosamente presento al lector y que, sin duda, constituye una interesante aportación sobre el conocimiento de nuestras Casas Consistoriales, desde sus más remotos orígenes, coincidiendo con el nacimiento de la Ciudad a finales del siglo XV.

En 1947 se inicia, bajo el nombre genérico de "Ediciones del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria", y merced al encomiable trabajo de D. Pedro Cullen del Castillo, Archivero del Ayuntamiento, un intento de sistematizar las publicaciones de la institución municipal, numerando los volúmenes, aunque no he encontrado ningún rastro escrito sobre cuestiones referidas a posibles criterios que regulasen tales "Ediciones..."

Desde que tomé posesión como Concejal delegado de Educación y Cultura, no hemos dudado en retomar la iniciativa de 1947 e impulsarla, dándole fundamentalmente cabida a temas de interés municipalista y local que contribuyan a dar a conocer cada vez mejor nuestra ciudad desde todos los puntos de vista (historia, patrimonio,

hombres ilustres, instituciones, actividades, etc.). La mayor parte de las obras publicadas obedecen a esta -filosofía: "Real Cédula de Incorporación y Fuero Real de Gran Canaria " (1947); "Libro Rojo de Gran Canaria", (1947); "Gran Canaria a mediados del siglo XIX. Según un manuscrito contemporáneo (con dibujos)", (1950); "El Historiador Gonzalo Argote de Molina" por Antonio Palma (1973); "Las Palmas de Gran Canaria" por Alfredo Herrera Piqué (1978); "Las Palmas: Ciudad y Puerto. Cinco siglos de evolución" por Fernando Martín Galán (1984); "Nuestra Ciudad" por Luis García de Vegueta (1988); etc.

No debemos olvidar el "Nomenclátor de calles y plazas de Las Palmas" por Carlos Navarro Ruiz del que se publica su Tomo I en 1940 y su Tomo II en 1943 y que hoy, a más de medio siglo de aquella aportación, debemos actualizar, puesto que la ciudad de hoy y la historia vivida nos lo exigen con premura, ya que los expedientes de nominación de calles y plazas no existen o no contienen los datos biográficos y justificativos de la misma.

En esta línea por conocer mejor a nuestra Ciudad se inscribe la presente publicación puesto que entre las paredes de las Casas Consistoriales se han tomado las decisiones que han construido nuestra ciudad, se han ido aprobando las medidas que han permitido reglamentar relaciones vecinales, se han apoyado los valores culturales y educativos que ha configurado a nuestras gentes y ha tenido lugar, desde su balcón central a la Plaza de Santa Ana, el encuentro periódico entre Concejo municipal y vecindario, cada vez que las circunstancias lo han requerido por afanes de manifestar alegría, exigencias de defensa

de los intereses de la ciudad, así como manifestaciones de bienvenida o despedidas tristes.

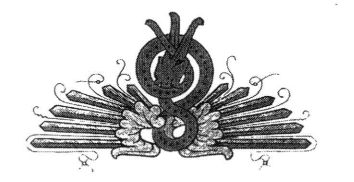
Nuestras Casas Consistoriales no han conocido otra ubicación, desde los inicios del siglo XVI, que su actual emplazamiento frente a la Catedral y allí se reunió el Cabildo o Concejo municipal que fue ordenado formar por Real Cédula de 4 de febrero de 1480, expedida en Toledo por los Reyes Católicos, mediante la cual se autoriza a Pedro de Vera la designación de cargos concejiles y que, según Millares Torres, fueron doce regidores, dos jurados, dos escribanos, un ejecutor y un pregonero. La configuración de nuestra primera institución fue un trasplante castellano, tanto en su estructura jurídica como en la plasmación arquitectónica y urbana. Es importante reseñar que el único lugar del archipiélago que ha tenido Fuero Real fue la Villa de Las Palmas y demás lugares de Gran Canaria, ya que el Cabildo de esta tenía adscrito todo el territorio insular hasta que el poblamiento aconsejara crear nuevas entidades locales.

Desde el punto de vista urbano la Plaza de Santa Ana constituye una auténtica Plaza Mayor castellana: austera, señorial, con carácter, ordenadora de los poderes vigentes: Catedral frente a Concejo cabildicio, Obispado y Casa Regental frente a nobleza terrateniente y, más tarde, burguesía mercantil. Nuestras Casas Consistoriales representan, en cierto modo, el espíritu de nuestra población: pórticos y ventanas transmiten un hálito airoso y abierto, bastante indefinido, que, mirando hacia el mar, parece recordarnos permanentemente que nuestro futuro está en el Océano, en las relaciones con otros pueblos, en el

comercio, en la tricontinentalidad que nos enmarca, en la apertura a las corrientes culturales vigentes que han permitido que esta isla no se encierre sobre sí misma, impidiendo que las fuerzas endógenas y narcisistas a las que el condicionante insular protege, no hayan sido un obstáculo para que la ciudad y la isla ofrezcan un "pulso" en consonancia con los estilos de vida imperantes en Occidente.

A Tomás Espinosa le debemos agradecer que con su investigación haya puesto algunas cuestiones en su sitio, además de recordarnos la tardía resonancia de la Guerra de las Comunidades castellanas en Gran Canaria, allá por 1521, que propició la primera Revolución Moderna -como apunta el profesor Maravall-, ya que fue el primer intento serio de poner un gobierno de vecinos en lugar del designado por el Rey. El autor hace prevalecer la objetividad, la verdad y la justicia, que son virtudes que distinguen al escritor que penetra en la Historia, desterrando opiniones subjetivas que no se apoyan sobre hechos constatables, aunque vengan avaladas por nombres de relumbrón. Desde la representación que ostentamos, gracias, Tomás Espinosa en nombre de la ciudadanía de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Cristóbal García del Rosario





INTRODUCCION

Antes de entrar en materia, considero un deber explicar la génesis del trabajo que habré de exponer.

Hace ya casi cuatro años, a finales de Marzo de 1989, el Sr. Alcalde de Valleseco me honraba con el encargo de pregonar las fiestas patronales de San Vicente Ferrer. Para cumplirlo de la mejor manera que me fuera posible acudí a El Museo Canario en busca de información sobre el tema en que iba a centrar el pregón: La constitución de Valleseco como Municipio independiente del de Teror, hecho acaecido en el año 1842.

Como precisamente en ese mismo año ocurrió el incendio de las Casas Consistoriales del que fue inculpado el Secretario del Ayuntamiento Don Carlos Grandy, no es de extrañar que a un funcionario de la Administración Local y de la propia Corporación afectada, le despertase curiosidad primero, e interés a continuación por conocer datos del suceso, siquiera fuese por lo de "cuando el Ayuntamiento se quema, ..."

*

Marcos Guimerá Peraza en su libro "Estudios sobre el siglo XIX político canario", pág. 54, refiere que el Secretario del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife desde el año 1819, Don Claudio Grandy y Giraud, después lo sería del de Las Palmas de Gran Canaria cuando el incendio de las Casas Consistoriales. Otra reseña del mismo autor, en "El Pleito Insular", pág. 82, comenta que el 30 de Septiembre de 1853, y desde Tenerife, el Ex-Secretario de los Ayuntamientos de Santa Cruz y Las Palmas se mostraba contrario a lo escrito en "El Porvenir de Canarias" de Las Palmas, que intenta revivir la capitalidad, mientras él era partidiario de Santa Cruz.

En la memoria sobre la división de la Provincia de las Islas Canarias en dos Distritos Administrativos, según el R.D. de 17 de Marzo de 1852. (Colección Roja. El Museo Canario) y con ocasión de la celebración del acontecimiento en Las Palmas, se puede leer: "...en la Plaza de la Constitución, donde formando la multitud un ancho círculo, oyó con suma complacencia un precioso himno ejecutado por los aficionados de Guía, música de Eufemiano Jurado, poesía de D. Carlos Grandy".

¿Cómo era posible que el Secretario en el año 1852 compusiese poesías para celebrar en Las Palmas la separación de Tenerife, como Distrito independiente, y al año siguiente desde Tenerife publicase lo contrario?

Sin duda Néstor Alamo conoció las referencias anteriores para hacer en el prólogo del libro "Agustina González Romero, la Perejila" juicios tan graves como este que sigue:

"...Era necesario a la provincia que se esperaba, enarbolar una acción personal aparte desligada de lo más entero de la que manejaba Tenerife, que era quien nos gobernaba a través de la unificante y 'regionalizante' Diputación Provincial. Fue aquella línea política la que obligó a una mano más que criminal, la del Secretario de nuestro Ayuntamiento D. Carlos Grandy, de raíces italianas a prender fuego al edificio de nuestro Ayuntamiento para que desapareciera la riquísima documentación anterior a la Conquista que respaldaba con máxima amplitud los derechos de Las Palmas de G. Canaria a ostentar la capitalidad del archipiélago".

Claro está que el señor Guimerá Peraza yerra al identificar como una misma persona al Secretario de Santa Cruz de Tenerife y al que lo era de Las Palmas en 1842, cuando acaeció el incendio.

El Secretario de Tenerife, como bien nombra el autor aludido, fue D. Claudio Grandy y Giraud, pero el de Las Palmas en 1842, se llamaba D. Carlos Grandy y Caviedes, sin unirles más que la coincidencia del primer apellido y la profesión. Don Carlos, Secretario de Las Palmas, falleció en Santa María de Guía en 1861, de cuyo Ayuntamiento era Secretario. De ahí su participación festiva

con los de Guía en la celebración de la división provincial en 1852.

Es cierto que el Secretario fue, junto con otros funcionarios, acusado del incendio para ocultar el robo de la caja de los caudales municipales; que igualmente fue encarcelado y juzgado; mas la sentencia absolutoria fue dictada por el Capitán General de Canarias el 23 de Mayo de 1843 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia del sábado 10 de Junio.

Siendo fundamental la consideración que merece el acusado mientras no le condene y declare culpable la autoridad que le juzga y habiendo sido absuelto D. Carlos de Grandy del delito de incendio de las Casas Consistoriales y robo del dinero del arca que en ellas se conservaba, no alcanzamos a comprender las graves aseveraciones de Néstor Alamo. Don Carlos de Grandy no sólo fue absuelto, sino que gracias a haberlos en su domicilio la noche del incendio pudieron salvarse importantes documentos para la Historia de la Ciudad, como el Libro Rojo o de Privilegios y el de Repartimiento de Tierras, además de otros varios de Actas, cual consta su existencia por un inventario certificado por el Secretario del Ayuntamiento en 1874; la mayoría de ellos, junto con el testimonio del proceso del Secretario Grandy, se hallan hoy en paradero desconocido.

En tan desgraciado hecho, probablemente, más que el Secretario, tuvo que ver la desastrosa situa-

ción de las finanzas municipales agravadas por el apremio del Sr. Intendente provincial, para que se liquidase e ingresase en la Hacienda del Estado la recaudación de un impuesto extraordinario de guerra, llamado "del noveno sobre la libra de carne", cuya recaudación tenía encomendada el Municipio y había destinado o distraído, cuando menos en parte, a otras atenciones.

*

La ola de pillajes e inseguridad que en aquel tiempo asolaban las Islas, nos la ofrece el contenido del editorial de la "Revista Isleña" de 1 de Junio de 1842, publicada con el título "Sobre la impunidad de los delitos", del que entresacamos:

.../ "Entre nosotros, en nuestras Islas, si bien antes los delitos no eran muy repetidos, merced, sin contar otras causas, a la corta extensión de nuestro territorio que ofrece un obstáculo no pequeño para la ocultación o la fuga, de algunos años a esta parte se han presentado con frecuencia hechos horrorosos, cuyos autores no han llegado nunca a descubrirse.Esto parecerá increíble a las personas que no ignoren nuestras circunstancias, nuestras relaciones estrechas, y tantos otros motivos que existen para que sea en las Canarias mucho más fácil aquel descubrimiento que en otro cualquier punto"...

.../ "Sin contar los robos que la voz pública denuncia, con frecuencia se han perpetrado entre nosotros atentados espantosos, cuya sola relación hace erizar los cabellos, y cuyos autores están gozando actualmente del fruto de su maldad.

Se asesina al presbítero D.N. Pomar, cura de la Granadilla, y el asesino queda sin castigo.

En la V. de la Orotava perecen a impulso de las llamas las Casas Consistoriales; se consume el interesantísimo archivo; los indicios inducen a creer que el incendio no ha sido efecto de la casualidad; y, sin embargo nada se descubre.

En la ciudad de la Laguna empieza a arder el convento de S. Agustín, edificio utilísimo, donde la Universidad de las Canarias tiene sus cátedras y su librería, milagrosamente se corta a tiempo el incendio; se encuentran combustibles preparados en varios lugares; el horroroso crimen es evidente...Pero ¡qué escándalo! el criminal o los criminales se burlan de la Justicia.

En la Ciudad de Las Palmas se intenta dar fuego al convento de S. Francisco, y los autores del atentado quedan impunes.

El Sr. Marqués de Las Palmas D. Alonso Chirino, es horrorosamente asesinado, no a favor de las tinieblas de la noche, sino a favor de la luz del día; y a pesar de los muchos cómplices ¡cosa inconcebible! nada se pone en claro, todo permane-

ce en la oscuridad. ¡Qué ejemplo para los malvados! El Juez que a la sazón ejercía la jurisdicción en la Villa de la Orotava, en vez de presentarse inmediatamente en el sitio donde se cometiera el tremendo crimen, deja pasar los momentos más preciosos. ¿Qué había de suceder? Lo que realmente sucedió. Se instruyó un ruidoso sumario que tuvo por consecuencia el no descubrirse nada. ¡Un hecho como este, cuyas ramificaciones eran tantas, venir a parar en un desenlace semejante!

.../ Los grandes crímenes que hemos enumerado no son los solos que las islas Canarias presenciaran en el transcurso de pocos años: son sí los más famosos, o aquellos cuya impunidad más ha alarmado a los hombres de bien. En el día se está instruyendo la causa sobre el incendio del Ayuntamiento de la Ciudad de Las Palmas, que evidentemente no ha sido una cosa casual, y de que nuestros lectores tienen abundantes noticias: veremos su desenlace.

¿Qué debe pensar la Provincia de esa impunidad que con notables ejemplos acabamos de hacer patente ? Debe pensar que algunos de sus magistrados carecen de aquel celo, de aquella presencia de ánimo que tan precisa es para el desempeño de los delicados cargos judiciales; debe pensar que sus magistrados se contentan con cubrir el expediente , como suele decirse; esto es, con arrojar de sobre sus hombros la responsabilidad que es consiguiente al no cumplimiento de la Ley.

¿Qué deben deducir los perversos? Que bien pueden dar ensanche a sus proyectos detestables, seguros de que gozarán del fruto que sus delitos le produzcan.

¿Y qué debemos deducir nosotros? Que una sociedad, cuyos derechos están tan mal asegurados, es una sociedad falseada en sus cimientos; es la peor de las sociedades" /...

*

Ciñéndonos a Las Palmas, es reveladora la proposición que D. Bernardo Doreste hacía al Ayuntamiento en la sesión de 26 de Abril de 1844, recogida en el Libro de Actas:

"Por desgracia vemos que con alguna frecuencia se comete en esta Ciudad el atentado horrible de incendiar sus edificios:

Desde el año de mil ochocientos treinta y nueve se está ensayando este delito que como ha quedado impune, sigue repitiéndose con escándalo. En aquel año vimos reducido a cenizas una casa en la calle San Francisco y expuestas a la misma catástrofe las de D. Juan Eduardo y D. Francisco Zumbado; posteriormente una casualidad evitó que ardiese todo el Convento Iglesia de San Francisco, en mil ochocientos cuarenta y dos perecieron en las llamas las Casas Consistoriales con su archivo, cuya

pérdida llorará Canarias eternamente; y por último no hace ocho días que la Casa que habita D. Manuel de la Torre y Parlar estuvo expuesta a ser consumida por las llamas.- Ya ninguno, Señores, podrá dormir tranquilo en su casa porque no sabe si un enemigo, del que nadie puede estar libre, en el momento de más sosiego lo envuelve entre las llamas con su familia e intereses. Sobre esto llamo muy particularmente la atención de este Ilustre cuerpo a quien está encomendada la seguridad individual, y pido que meditándolo con toda reflexión tome las medidas más enérgicas a fin de evitar en lo sucesivo daños tan terribles. Como una de las principales propongo a V.S. la de que se establezca inmediatamente en esta Ciudad los serenos bajo el mismo pie que los están en las poblaciones civilizadas; y para que se lleve a efecto esta medida se nombre una Comisión que formalice un plan y lo presente a la mayor brevedad; acordándose que ínterin se aprueba este , se organicen patrullas de vecinos honrados que ronden desde las diez de la noche hasta el amanecer. Palmas de Canarias Abril veinte y seis de mil ochocientos cuarenta y cuatro - Bernardo Doreste - Y se acordó como lo propone el Señor Doreste facultándole para que desempeñe la comisión de que hace mérito".

Pido disculpas por alargar este Preámbulo pero era necesario para reivindicar la memoria de un compañero de profesión.

*

Como siguiendo el curso de un río desde su desembocadura hasta su nacimiento, fuí remontado en la búsqueda de cuanto a la Casa Consistorial atañese y, siguiendo el orden natural de las cosas, voy a darles cuenta ahora de lo que encontré:





I

LAS VIEJAS Y DESAPARECIDAS CASAS CONSISTORIALES

En la noche del domingo 29 de Marzo de 1842, Pascua de Resurrección, un incendio destruye el edificio que durante más de trescientos años había sido Casa Consistorial del Cabildo o Ayuntamiento de la Isla a la vez que sede de la Audiencia de Canarias.

Don Domingo J. Navarro, en Recuerdos de un noventón, lo describe así:

"Las Casas Consistoriales, aunque estaban construidas con sillería de arenisca, no carecían de magnificencia. En la parte baja corría todo el largo frontis una arquería que daba entrada al anchuroso atrio en cuyo centro arrancaban sobre amplia meseta dos escaleras de la mencionada piedra. La de la derecha conducía a los departamentos de la Real Audiencia; la de la izquierda a los del Cabildo Secular. La parte alta se componía de cinco arcos centrales cerrados en su base por una barandilla de piedra cuyos balaustres estaban tallados con esmero. En los extremos se abrían dos largos balcones de hierro destinados a las exhibiciones públicas de ambas Corporaciones".

Además contamos con otras noticias gráficas, cuales son el Plano de la Ciudad de Las Palmas realizado por el cronista Pedro Agustín del Castillo, en 1686; el dibujo del historiador tinerfeño José Alvarez Rixo, editado en su obra "Cuadro histórico de estas Islas Canarias de 1808 a 1812"; otro anónimo publicado por Alfredo Herrera Piqué y el de D. Benito Pérez Galdós.

El historiador A. Rumeu de Armas, en sus "Piraterías y ataques navales contra Las Islas Canarias", más prolijo en detalles que Domingo J. Navarro, completa la descripción que este hiciera y expresa:

"El edificio, de dos plantas, estaba construido totalmente en su fachada de sillería de arenisca amarilla, como la catedral vecina. En la planta baja se abrían dos amplios soportales a los que daba entrada una arquería corrida de siete ojos, cuyo apoyo eran ocho toscas columnas corintias. De estos soportales se pasaba a un anchuroso atrio, de cuyo centro arrancaban dos escaleras también de piedra, la de la derecha para acceso a la ocupada por el Tribunal de la Real Audiencia y la de la izquierda, para comunicación con las Casas del Cabildo o Regimiento. En la planta alta, la fachada estaba compuesta, en el centro, por tres arcos apeados sobre columnas a los que unía una barandilla de piedra con balaustres tallados, para formar un amplio balcón central, utilizado en las grandes solemnidades públicas, mientras a la derecha e izquierda se abrían dos altos ventanales

góticos con “arrabá” que daban acceso a sendos balconajes corridos de hierro forjado. Coronando el edificio una balaustrada de piedra en cuyo centro estaba colocado el blasón de la Isla de Gran Canaria. Por último un escudo de España, mejor de Castilla, de grandes dimensiones, podía contemplarse en la fachada junto a uno de los ventanales de la izquierda".



II

NOTICIAS DE SU CONSTRUCCION

La primera noticia histórica nos la ofrece las Constituciones Sinodales de D. Cristóbal de la Cámara y Murga de 1629, impresas en Madrid en 1631, al decir:

"Capit. 12. Del Obispo Don Juan de Salamanca.
Don Juan de Salamanca, natural de la Ciudad de Burgos, vino de Obispo año de mil y quinientos y treinta y dos, gobernó en paz su Obispado hasta que murió. En tiempo de este Obispo fue Gobernador desta Isla el Licenciado Zurbaran, hizo la Audiencia, Casas del Cabildo, cárcel, carnicería y peso de harina, hizo mas la fuente de la plaza, las gradas de Santa Ana y las de Nuestra Señora de los Remedios, dexando opinión de gran repúblico".



Sucesivamente, de la simple lectura, se podrá comprobar que, de él, la toman los demás historiadores:

1.- FRAY JOSE DE SOSA

En Topografía de la Isla Afortunada de G. Canaria. Año 1678. Pág. 132.

"CAP.X. Del Obispo Don Juan de Salamanca.

El séptimo fue D. Juan de Salamanca, natural de Burgos. Vino a este obispado el año 1532. Gobernó su obispado en paz y quietud de todos, hasta que murió en él. En su tiempo llegó a esta Isla por Gobernador de ella, el licenciado Gorvaran, y por su teniente el licenciado Lorenzo Yanes Borrero. Fueron grandes repúblicos, y en su tiempo se fabricaron las Casas del Cabildo; las salas de los estrados de la real audiencia; las cárceles reales; las carnicerías; el peso de la Harina; el pilar o fuente que está en medio de la plaza Real de Señora Santa Ana, patrona y titular de la santa iglesia Catedral, que mira a su principal puerta; y también las gradas de la iglesia de Nuestra Señora de los Remedios y su plazuela..."

2.-DON TOMAS MARIN Y CUBAS

Hª de las siete Islas de Canaria. Años 1687-1694. Pág. 282.

"El licenciado Agustín Zurbaran Corregidor el de 1.535 fue gran repúblico fabrico las salas de la Audiencia, Cabildos, Cárcel Real, pezo de harina, carnicerías, empedrar las calles, pilar de aguas en la plaza de Santa Ana, grada de los Remedios".

3.- DON PEDRO AGUSTIN DEL CASTILLO, ALFEREZ MAYOR DE GRAN CANARIA.

Descripción, Hª y Geografía de las Islas Canarias, acabada en 1737. (Tomo I, pág. 867).

"(20) El Licenciado Agustin de Survaran, Caballero Viscayno, vino de Gobernador de esta isla de Gran Canaria, año de mil quinientos treinta y cinco. Fué de los mayores republicos, vigilante y pacífico; expresose en las obras publicas necesarias y del adorno de la Ciudad. (de las Palmas), como se (ve) en la Audiencia, Casas de Cavildo, Cárzel, Peso de harina, fuente que hermosea su Plaza principal, Plaza de Gradas de los Remedios y Carniceria, empedrados de sus calles y otras fuentes manifestando en todo su gran politica y govierno.

(22 bis)

El lizenciado Agustin de Surbaran volvio al Govierno de esta isla año de mil quinientos y cuarenta y perfeccionó las obras que avia principiado".

4.-DON JOSEPH DE VIERA Y CLAVIJO NOTICIAS DE LA HISTORIA GENERAL DE LAS ISLAS DE CANARIAS. AÑO 1776.

"Pero mientras los ministros de la Real Audiencia o combatian con los gobernadores o los suplantaban, ocasionando una revolución civil, había uno en la Gran Canaria que les fabricaba

casas para su tribunal y acuerdos. Era éste el Licenciado Zurbaran, sucesor de Bernardo del Nero, a quien el ilustrísimo Murga en sus Sinodales dió el invidiable elogio de "gran patriota".

Porque, en efecto, además de la audiencia hizo las Casas Capitulares, carceles, carnicerías, peso de la harina, la fuente de la plaza, las gradas de Santa Ana y de Nuestra Señora de los Remedios."

5.-DON AGUSTIN MILLARES TORRES.

Hª General de las Islas Canarias. Año 1894 (tomo V, pág. 141).

"La Gran Canaria había tenido la suerte de ser administrada por el Licenciado Agustín de Zurbaran (en 1.535), el cual viendo la Ciudad privada de los más indispensables elementos de progreso se propuso dotarla de algunos edificios públicos. fuentes y paseos, dando principio por levantar en la plaza principal un hermoso palacio que sirviese de Casas Consistoriales, cárcel, archivo y Audiencia.

Construyó después un matadero público con lonjas para la venta de carnes y frutos, y embelleció la fuente que ocupaba entonces el centro de la plaza de Santa Ana, arreglando el piso de las calles.

Este celoso Gobernador volvió a ejercer este cargo en 1.540, concluyendo estas obras y empren-

diendo otras no menos útiles para la higiene y policía de la población".

6.-DONA.RUMEUDEARMAS.

Piraterías y ataques navales contra Las Islas Canarias.

Año 1947. Tomo II. Primera parte... Pág.264.

"Pero al referirnos a esta evolución silenciosa de la Ciudad, en la que apenas si cabe destacar algún nombre como el del Obispo Diego de Muros, iniciador de las obras de la Catedral de Las Palmas, hay que hacer una excepción para comentar la actuación municipal del Gobernador y Justicia Mayor Don Agustín de Zurbarán, a cuya acertada gestión debió la Ciudad la más honda transformación que haya jamás sufrido en tiempos históricos hasta que empuñaron la vara, a fines del siglo XVIII, los Corregidores Eguiluz y Cano.

Agustín de Zurbarán, modelo de gobernante, emprendedor, activo y probo, desempeñó por dos veces la gobernación de Gran Canaria entre los años 1535-1537 y 1540-1543, escaso plazo de tiempo para la ingente obra realizada en el mejoramiento de la Ciudad.

El edificio de nueva planta de las Casas del Cabildo, vasta construcción para su época, que sirvió de alojamiento no sólo al Concejo de la Ciudad y al Tribunal de Justicia, sino de decoroso asiento a la Real Audiencia, amén de distribuir por

otras plantas y fachadas las cárceles reales, el posito, la alhondiga y el "peso de la harina". Difícil se hace creer que en un lustro de tiempo pudiese acometer Zurbaran tan vasta obra, por lo que no será aventurado suponer que estas prosiguieren en tiempos de sus inmediatos sucesores".

"Este celoso Gobernador acometió además, otras importantes obras de utilidad y de ornato y embellecimiento de la Ciudad.

Urbanizó la plaza mayor de Santa Ana, corazón de la Capital en el siglo XVI e instaló en la misma una bella fuente o pilar, construído de piedras, para abastecimiento de la Ciudad. Dotó de otra fuente a la plaza de Santo Domingo, cuyos alrededores también reformó; regularizó los accesos a la Iglesia Vieja y al hospital de San Martín por la plazuela de los Alamos construyendo las gradas o escalones de piedra que permitieron salvar el desnivel existente entre aquéllas y la calle de la Herrería; acometió análoga tarea en las proximidades de la ermita o iglesia de los Remedios, cuyas gradas también proyectó el diligente munícipe; levantó de nueva planta la carnicería y matadero, y no contento con tantas obras transformó por aquí y acullá a la Ciudad con distintos proyectos de nivelación y empedrado de sus calles".

7.- DON PEDRO CULLEN DEL CASTILLO.
Introducción al Libro Rojo de Gran Canaria. Año 1947. Pág. LXVIII-LXIX.

"Las Casas Consistoriales incendiadas en 1.842 fueron construidas, según se hallan acordes los historiadores, durante el mando del Ldo. Agustín de Zurbarán, que ejerció por primera vez el Gobierno entre los años de 1.535 y 1.540. Viera nos dice que el tal Gobernador construyó en 1.538 las "Casas de Audiencia, Capitulares, Cárceles, Carnicería, Peso de la Harina, Fuente de la Plaza, las Gradas de Santa Ana y de Nuestra Señora de los Remedios". Debieron, por tanto, de ser esto cierto, existir otras casas del Ayuntamiento anteriores a las construídas por Zurbarán.

Sin embargo, a juzgar por la arquitectura que podemos conocer por un admirable dibujo de D. Benito Pérez Galdós que se conserva en "El Museo Canario", las que fueron incendiadas en 1842 ofrecen todas las características de los comienzos del siglo XVI con un bien acusado sello de goticismo de transición. Pero entre nosotros el estilo de un edificio no puede ser argumento decisivo para situarlo en una época determinada.



III

EL PRIMITIVO EDIFICIO DEL CABILDO

Tres disposiciones mandaban que la recién fundada Villa del Real de Las Palmas, contare con casa donde el Cabildo celebrase sus Concejos.

La primera, recogida en la Nueva Recopilación, Libro 7º, Título 1º, de Don Fernando y Doña Isabel, en Toledo, año 1480.

"Ennoblecense las Ciudades y villas en tener casas grandes, y bien fechas en que se fagan sus Concejos, y en que se ayunten las justicias, y Regidores, y oficiales a entender en las cosas cumplideras a la república que han de governar. Por ende mandamos á todas las justicias, y Regidores de las Ciudades y Villas de nuestra Corona Real, y á cada una de ellas, que no tienen casa pública de Cabildo, o Ayuntamiento para se ayuntar, de aquí en adelante cada una de las dichas Ciudades, y villas fagan sus casas de Ayuntamiento, y Cabildo, donde se ayunten,so pena que en la Ciudad o Villa donde no se hiziese que dende en adelante, siendo por su culpa, los dichos oficiales ayan perdido y pierdan los oficios de justicia y Regimiento que tuvieren".

Es la segunda el fuero y Privilegio Real desta Isla de Canaria, dado en Madrid, el 20 de Diciembre de 1.494, por los mismos Reyes Católicos.

"...OTROSI ordenamos, é mandamos que haya Casa de Concejo, é carcel, é casa Diputada, é parte en que estén los escribanos públicos de continuo, é auditorio para las Audiencias de los Alcaldes, é todo esté en la Plaza , é en lugar convenible".

La tercera, contenida en los Capítulos de 1500 para Corregidores y Jueces de Residencia, por los mismos Reyes D. Fernando y Dª Isabel en Sevilla, a 9 de Junio de 1500.

"...XVIII.- Otrosi, se informe, si hay casa de Concejo, y Cárcel, qual convenga, é prisiones, é si no las hoviere, dén orden cómo se haga".

*

El mandato era claro. Veamos cómo fue cumplido.

*

Del Volumen I-AD, 1499-1522 de Testificaciones del Tribunal de la Inquisición de Canarias, (El

Museo Canario), folio 48 vtº, último párrafo, a jueves, 27 de Noviembre de 1505, sacamos la primera referencia sobre el auditorio para la Audiencia de los Alcaldes:

"Asimismo dice este testigo que puede haber dos años poco más o menos, que viviendo este testigo en unas casas que están en la calle arriba que va desde la Audiencia a la mar, las cuales casas son de este testigo, que vio por muchas veces estando velando..."

Y al folio 49 reitera la cita a "la dicha calle arriba que va de la Audiencia a la mar...".

Entre los documentos del Catálogo y extractos de la Inquisición de Canarias II (Aurina Rodríguez, Revista El Museo Canario 1970-1971) se recoge en el número 37, 1527, 5 de Septiembre - 1528, 14 de Marzo, el que sigue:

Proceso contra Martín Alemán, mercader vecino de la Ciudad del Real de Las Palmas de Canarias en 1505, de que entraba con frecuencia en las casa de Luis Alvarez, que son "en la calle ancha que va desde la audiencia a la mar", en las que se sospechaba había una sinagoga judía y donde leían los libros de "Belial y las Aprovaciones de Ravy Simmel de Marruecos concordando las ystorias de la Biblia." También entraban otros conversos como Juan Aleman, hermano del acusado, los hermanos Francisco y Diego de Carmona, Alonso Gutiérrez,

Fernando de Soria, su cuñado, el Bachiller de Gramática y los Bonieles.

De acuerdo con los inquisidores de Sevilla fue sobreseída la causa.

Testigos que deponen: Diego de San Martín; Cristóbal Venega; Hernando de Aguayo, regidor; Miguel Alonso, cañavero; Diego Suárez, mayordomo de Alonso de Matos en su ingenio de Agüimes; Antón Hernández de Santiago, labrador y Maria Mayor. 30 folios.



Así que, al menos el auditorio para la Audiencia de los Alcaldes a que se refería el mandato de los Reyes Católicos contenido en el Fuero de 1494 ya estaba construído en el año 1505 y se ubicaba en la "calle arriba o calle ancha que va desde la audiencia a la mar". A un extremo de la calle, la audiencia; al otro extremo, la mar.

Como quiera que el Fuero ordenaba que hubiera, además de auditorio para audiencia de los Alcaldes, Casa de Concejo, é cárcel, é casa diputada é parte en que estén los escribanos públicos de continuo; junto a la Audiencia, en la calle ancha o arriba, debieron ubicarse estas otras dependencias, como después tendremos ocasión de constatar.

Recurriendo a los acuerdos del Cabildo de Tenerife, por las circunstancias y condiciones de similitud con Gran Canaria, observamos que en el acta del día 16-II-1506, dice: "En XVI de Febrero de mil y quinientos e seys años. En este día entraron en Cabildo en el abdiencia, el muy magnífico señor don Alonso Fernandez de Lugo e su teniente el bachiller Belmonte e los regidores fiel esecutor Alonso de las Hijas, Fernando de Llerena e el bachiller Pero Fernandez e Sancho de Vargas.

El 28 de Julio de 1508 el Cabildo celebrado en la Iglesia de San Miguel trató "lo del carpintero de la audiencia".

Y en el de 31 de Julio, en la misma Iglesia, "Vargas y Corvalán dicen que les fue cometida la cuenta de la audiencia con Blas, carpintero, y se halló que se debían setecientos mrs. Mandóse asentar aquí y que se le mande librar en el mayordomo del Concejo".

En el Cabildo del viernes, 29 de noviembre de 1510, en la Iglesia de San Miguel, "Gallinato dijo que requería al Sr. Alcalde que mandase volver el audiencia en el lugar donde estaba, porque Sebastián Paes, escribano público, la había mudado donde estaba".

El 24 de Septiembre de 1512, "En este Cabildo entró Juan d'Escobedo e dixo que ya sabían sus mercedes como para acrecentar el edificio de la

casa de cabildo e abdiencia é cárcel, le ovieron tomado un pedazo de su casa e corral e que por esto la casa que quedói no le conviene tomar, a causa de quedar estrecha.

Nueve años más tarde, el Cabildo del Viernes 15 de Noviembre de 1521, ordena "que se haga mercado en la plaza real de esta ciudad, do están las casas del Sr. Adelantado y Casa de Consistorio y audiencia y cárcel, un día a la semana, para que vendan todos cuanto quisieren y el que trujere a vender que ni en él ni en cosa que trujere a vender en aquel día no sea preso, ni se le haga ejecución, ni sea prendado".



Hemos de suponer que, al igual que en Tenerife, en esta primera etapa, la casa del Cabildo y la cárcel y la audiencia de los alcaldes de Gran Canaria ocuparan el mismo inmueble o edificaciones contiguas ubicadas en la calle ancha que iba a la mar, detrás de la entonces comenzada Catedral de Santa Ana.

Viene a corroborar lo que decimos el siguiente documento del Libro de Repartimientos de G. Canaria, folio 115, fechado en Las Palmas el 31 de Diciembre de 1511, en el que se dice:

"Estando ayuntados en Cabildo en las casas del dicho Cabildo según lo an de costumbre el noble y generoso Señor Lope de Sosa, justicia mayor desta isla por su Majestad e los Señores Martín de Vera e García de Llerena e Juan de Narvaez e Cristobal de Cerpa e Cristobal Vivas, Regidores, y en presencia de Juan de Ariñes, escribano mayor del Cabildo, se presentó petición de Pedro de la Porra, vezino de esta Isla, su thenor es este que sigue:

... Hace 16 años que vivo en la Isla y nunca me han dado ningún solar para hacer casa por lo cual suplico a vuestra merced me manden dar un solar que está encima de la acequía que va a los cañaverales de García de Llerena que es encima de la Vegueta..."



O sea, que hasta el año 1.512, el Cabildo se "ayuntaba" en las Casas de dicho Cabildo según lo han de costumbre.



IV

LA CASA DEL CABILDO DE LA PLAZA DE SANTA ANA

El 9 de Abril de 1510 el Rey, desde Hita, hacía merced al exgobernador Lope Sánchez de Valenzuela del Oficio de Regidor de la **Villa** del Real de Las Palmas.

Se ordenaba al Concejo y justicias de la **Villa** que le entregasen los derechos y salarios que le correspondían (Documentos Canarios en el Registro del Sello 1476-1517. Aznar Vallejo, 813).

Inmediata a esa fecha debió ser la de concesión del título de **Ciudad**, cuando el 4 de Septiembre de 1.511, en Burgos, se ordena a Lope de Sosa, Gobernador de G. Canaria, informe sobre la petición del Concejo de dicha isla, que suplica le sean concedidas las penas de camara y el quinto real sobre las armadas, **a fin de construir la Casa del cabildo**, la cárcel y un puente en la **Ciudad** del Real de Las Palmas, y para que haga pagar las cantidades que se adeudan de las rentas de la isla y las destine a dichas obras.

Momentos florecientes eran, sin duda, para la estrenada Ciudad, pues, apenas tres años más

tarde, el Licenciado Nicolás Rodríguez de Curiel, Regidor y vecino de la Isla de Gran Canaria, eleva el siguiente escrito a la Reina Doña Juana, solicitando el título de **Noble** para la Ciudad Real de Las Palmas. Su fecha, 12 de Diciembre de 1514.

"Muy poderosa señora:
El Licenciado Nicolás Rodríguez de Curiel, regidor e vecino de la isla de Gran Canaria beso las reales manos de V.A. a la que suplico plegue saber que en la dicha Isla en la Ciudad Real de Las Palmas della donde es la principal población de la dicha isla y la cabecera del obispado de las dichas islas e la Iglesia Catedral, está muy ennoblecida con el mucho trato de los azucares e mercaderes e tratantes que en la dicha isla están, a V.A. humildemente suplicamos por las dichas razones e causas e porque mas ennoblecer la dicha isla e Concejo della que le haga merced de dalla el título de noble para que a mas sea ennoblecida y honrada en lo cual a esta dicha isla e vecinos della hara bien e merced. Por consulta que hizo el Licenciado Mújica. En Valladolid, 15 de Enero de 1.515. Castañeda.- Fecha Fiat".

*

Volvemos al Libro de Repartimiento de tierras en Gran Canaria.

El siguiente documento que, cronológicamente, hemos hallado en él, consta en el folio 140 y es de fecha 26 de Enero de 1513.

Se refiere a la petición de un pedazo de tierra que hace el vecino Marcos de Jacomar y su encabezamiento, comienza:

"Estando ayuntados en Cabildo en la posada del magnífico y generoso Caballero Sr. Lope de Sosa, Gobernador..."

A continuación, en el folio 105, el de fecha 9 de Junio de 1514, dice:

"...estando ayuntados en Cabildo según lo dan de uso e de costumbre en la posada del Magnífico Señor el Lizenciado Sebastian de Brizianos, Gobernador e Justicia Mayor desta Isla por su Majestad e los Señores Martín de Vera, Garcia de Llerena e Pedro de Gongora e Juan de Narváez e Michel de Muxica, Regidores en presencia de Juan de Ariñez, escribano mayor del Cabildo desta Isla se presentó una petición de Sebastián de Trejo e Juan de Cepeda..."

Y en el folio 70, correspondiendo a la fecha 22 de Enero de 1515:

"...estando ayuntados en Cabildo según lo an de uso y de costumbre es a saber el Magnífico Señor Martín de Vera, Gobernador e Justicia Mayor desta Isla por su Majestad..."

El 11 de Febrero de 1517, al folio 42:

"... estando ayuntados... en la posada del Magnífico y generoso Señor Lope de Sosa, Gobernador e Justicia Mayor desta Isla por su Majestad e los Regidores..."

Y, en fin, el 16 de Febrero de 1517, folio 141, vto, Marcos de Jacomar, vuelve a pedir en la Comarca de Gáldar, una tierra montuosa de dos cahizes de tierra de sembradura poco más o menos, y el Cabildo se sigue ayuntando en el domicilio, -**en la posada**-, del muy generoso caballero el Magnífico Señor Lope de Sosa, Gobernador desta Isla.

Al muy noble e generoso Caballero Don Lope de Sosa le sucedió como Gobernador de Gran Canaria Don Pedro Xuarez de Castilla, Regidor de Andalucia y vecino de Sevilla, designado por Cédula Real de 19 de Mayo de 1517 y posesionado del cargo en Las Palmas el 13 de Agosto del mismo año.

En el juicio de residencia que al término de su mandato en 1517 fue sometido el Gobernador Lope de Sosa por su sucesor D. Pedro Suárez de Castilla, el Consejo Real dictó sentencia el 25 de Agosto de 1518. Uno de los cargos que se le hicieron en la residencia fue por tomar en alquiler una carcel cuando existía una en obras. (A.G.S. Sello, 25 de Agosto 1518.- citado por E. Aznar Vallejo en la Integración de las Islas Canarias en la Corona de Castilla 1478-1520, pág. 54).

*

Cerramos este periodo con la Provisión del Consejo de Don Carlos y Doña Juana, expedida en Valladolid en 23 de Enero de 1519, (Libro Rojo, folios 161 vtº- 162 vtº) en la que, a instancia del Regidor Don Cristobál Vivas y del Personero Juan Escobedo, en nombre de la Isla:

"Vos mandamos que de aquí adelante no consistays ni deys lugar que se hagan Cabildos ni ayuntamientos algunos en casa alguna de la dicha ysla assi en los días señalados de regimiento, como en los extraordinarios, **salvo en las Casas del Cabildo e Ayuntamiento dessa ysla que para ello son y están señaladas...**"



V

OTRAS NOTICIAS RELATIVAS A LA CASA DEL CABILDO DE LA PLAZA DE SANTA ANA, ANTERIORES AL GOBIERNO DE AGUSTIN DE ZURBARAN. SE CREA LA AUDIENCIA DE CANARIAS.

El 10 de Mayo de 1520, el Doctor Bernardino de Anaya es nombrado Juez de Residencia del hasta entonces Gobernador de G. Canaria Fernán Pérez de Guzmán. Permaneció en el cargo poco más de año y medio, pues el 5 de Diciembre de 1521 era designado nuevo Gobernador D. Pedro Xuarez de Castilla, que ya lo había sido tres años antes.

Durante su mando, la recién construida Casa Consistorial sirvió accidentalmente de cárcel de algunos concejales.

Los hechos acaecieron como sigue: Al conocerse en las Islas las noticias del levantamiento de las Comunidades de Castilla, un grupo de vecinos, entre los que destacaban cuatro regidores del Cabildo, encabezados por el Licenciado Fernando de Aguayo, intentaron secundarles y pretendieron desposeer del mando al Gobernador y darlo a los vecinos de la Isla.

Los otros tres regidores eran García de Llerena, Pedro de Peñalosa y el Licenciado Nicolás Rodríguez

de Curiel, el que en 1514 solicitaba en nombre del Cabildo el título de Noble para la Ciudad.

El Doctor Anaya y su teniente, el también doctor Hernando de Zamora, una noche prendieron a García de Llerena y al Licenciado Nicolás Rodríguez; "e yendo a prender al dicho Licenciado Aguayo y a Pedro Peñalosa, que también eran rregydores, se huyeron al monasterio de San Francisco, donde estuvieron ciertos dyas rretraydos, y despues a rruego de personas que en ello entendyeron los prendyeron y echaron presos a todos **en las casas del Cabildo de esta Ciudad...**"

[De la información hecha de oficio entre el 1 y el 25 de Abril de 1525 por el Gobernador y Justicia Mayor de La Gran Canaria Diego de Herrera, ante Juan de Maya, escribano público, contra el Licenciado Fernando de Aguayo, Regidores, por desacato a la autoridad (Catálogo de extractos de la Inquisición. El Museo Canario)].

La nueva edificación de Santa Ana fue, durante los años siguientes, la sede de la Justicia y Regimiento de la Isla, como se desprende del acta del lunes, 7 de Agosto de 1525, (folio 43 del Libro de Repartimientos), cuando se trata de la petición de Regidor y vecino Juan de Escobedo, que solicita un terreno en el Barrranquillo de Trapiche en el camino de Firgas, de 10 a 12 fanegadas de tierra, cuyo documento se encabeza "... estando ayuntados en Cabildo según lo an de costumbre en la Casa del

dicho Cabildo el Magnífico Señor Licenciado Diego de Herrera Gobernador e Juez de Residencia desta dicha Isla por sus Magestades e los Señores Regidores que en el Cabildo se hallaron en presencia de Juan Deariñez, escribano mayor del Cabildo desta Isla..."

Al igual que así resulta en papeles de la Inquisición en que se menciona "... la plaza principal delante de la Iglesia e de las Casas Obispales e Casas del Cabildo de dicha Ciudad (Inquisición, vol. VI, f.48)y de otro escrito del mismo año, 1526, y del mismo volumen (f.210) nos testimonia también: "... en la plaça principal delante de la Iglesia Catedral e Casas Obispales e Casa de Cabildo della..."

(Herrera Piqué. Las Palmas de G. Canaria, 2ª edición. 1ª parte. Edit. Rueda. Madrid 1984, pág. 51-52).

La escritura de dote otorgada en Las Palmas el 9 de Septiembre de 1531 ante el escribano Cristóbal de San Clemente, (Protocolo nº 741) además de hacer referencia a la Casa Consistorial, aporta otras noticias interesantes como la transmisión y precio de una Regiduría o Concejalía del Cabildo. Este es su tenor:

"Cristobal de Vivas, regidor y vº de esta Isla, dota a Bernardino de la Coba, su yerno, hijo del Licenciado Cristobal de la Coba, vº, por casar con Ana Hernández Grigelma, su hija, y de Inés Hernández Grigelma, su mujer. Promete darle en dote 1.300 doblas de oro castellano de 500 mrvs. de esta moneda de Canaria, en estos bienes:**300 doblas del Regimiento que posee en esta Isla;** 100 doblas en ajuar y alhajas de casa; **50 doblas en la 1/4 parte de un solar sito en esta Ciudad, a las espaldas del Cabildo,** que el Prior Don Juan Vivas mandó a Ana Hernández; 55 doblas en el servicio de una esclavilla que dicho Prior dejó también a Ana Hernández, por 30 años; 50 doblas de la renta que Lorenzo de Riverol y Hernando Alonso de la Guardia deben de las cinco suertes de agua que tienen en compañia con el nombrado Prior; el resto lo pagará de los frutos que saliesen de un cañaveral de hoja que el Prior dejó a Ana Hernández en Santa María de Guía, junto al ingenio de Mateo Cairasco, si los frutos sobrepasan los 600 doblas de resto, lo que sobrepase se quedará Bernardino de la Coba, en concepto de dote de su mujer. Si los frutos diesen menos, Bernardino pondrá lo que faltare.

Es condición que por cuanto el otorgante, y el doctor Juan Vivas, su sobrino, con poderes en un deudo que Bernardino tiene de don Jácome de Cerona, mercader genovés, por cierto paño, en cuantia de 200 doblas, y para pago, en pago, hipotecaron los dichos cañaverales, que Bernardino asuma íntegramente la obligación. Iten que no

pueda vender los frutos hasta que sean cosechados".

*

No podemos evitar la tentación de trasladar aquí haciendo una pequeña digresión, el comentario que en 1595 hacía el Licenciado Don Gerónimo Castillo de Bobadilla en su "Política para Corregidores y Señores de Vasallos", libro que fue a partir de finales del siglo XVI, salvando las distancias y con perdón, algo así como lo que hoy es el Código de Leyes Administrativas de García de Enterría.

Tratando de la venta de los Regimientos en el Capítulo VIII del Libro III, el Licenciado Castillo de Bobadilla, manifestaba:

"286. Pregunto yo, en que se funda el que vende toda su hacienda para comprar un Regimiento? y el que no tiene que vender, si toma el dinero á censo para ello, no siendo el salario del oficio, á lo mas de dos, ó tres mil maravedis? (tres mil maravedis anuales era el salario en el Cabildo de Las Palmas). Para que tanto precio por tan poco estipendio? Para que tanto empeño por tan poco provecho? Facil es responder, que lo haze para traer sus ganados por los cotos, para cortar los montes, caçar y pescar libremente, para tener apensionados y por Indios á los bastecedores, y á los oficiales de la Republica, para ser regatones de

los mantenimientos y otras cosas en que ellos ponen los precios, para vender su vino malo por bueno, y mas caro, y primero, para usurpar los propios y pósitos, y ocupar los baldios, para pedir prestado á nunca pagar, para no guardar tassa ni postura comun, para vivir suelta y licenciosamente, sin temor de la justicia, y para tener los primeros assientos en los actos públicos, y usurpar indignamente los agenos honores..."

Retomando el tema, diremos que otra escritura otorgada también en Las Palmas y ante el mismo escribano público que la anterior en Julio de 1533, los entonces prometidos y ahora matrimonio " Bernardino de la Coba, Regidor de la Isla y Ana Fernandez, su muger, venden al Reverendo Sr. Doctor Juan Vivas, su tío, canónigo de la Iglesia de Canarias unas casas, situadas en la espalda de las casas del Cabildo y cárcel de la ciudad que lindan por arriba con casas de Ana Gomez y otros lados con el rio y barranco y con la calle Real, -(hoy calle Castillo)-. Precio 60 doblas de oro. Los vendedores se constituyen en inquilinos hasta que el comprador quiera tomar posesión. Testigos: El Sr. Canónigo Pedro de Cervantes, Fernando Díaz de Morón y Andrés de Medina, pertiguero de la Iglesia de Canaria.

Indudablemente estas Casas del Cabildo y cárcel se corresponden al edificio de la Plaza de Santa Ana.

Finalmente, la real Provisión de Don Carlos y Doña Juana dada en Toledo a 23 de Marzo del año del señor de 1534, a petición del personero general de la Isla de Gran Canaria. Juan de la Rosa, que consta en el Libro Rojo, mandaba que,

"quando algun Regidor o otra persona viniere a nuestra corte o a otra qualquier parte con poder dessa ysla a entender en los negocios della le tomeys cuenta de lo que oviere fecho e maravedis que oviere gastado en los dichos negocios. La qual dicha quenta, le tomad e mandamos que se les tome **en las casa de ayuntamiento dessa ysla e no en otra parte,..."**



Mientras tanto, se había producido para las Islas en general, y para Gran Canaria en particular, otro acontecimiento verdaderamente importante. El 7 de Diciembre de 1526, los reyes Don Carlos y su madre Doña Juana, desde Granada, por Real Cédula crean un tribunal de Apelación con residencia en la Isla de Gran Canaria y jurisdicción sobre las restantes así realengas como de Señorío, compuesto de tres jueces y con facultad para entender hasta la cuantía de cien mil maravedís. El sueldo de cada juez se fija en ciento veinte mil maravedís al año, de los cuales había de satisfacer Gran Canaria un tercio, otro tercio las demás islas y el resto se completaría con lo que se

percibiera por renta para la Cámara y el Fisco.

Apenas transcurridos tres años de la creación del Tribunal, el 22 de Diciembre de 1529, se da en Madrid una Provisión del Consejo de Don Carlos y Doña Juana, expedida a solicitud de Diego de Narvaez, regidor, y en nombre de la Isla, ordenando al Licenciado Francisco Ruiz Melgarejo Visitador de la Audiencia, que praticase información sobre las diferencias y discusiones entre los Jueces de la Audiencia y el Gobernador y Regimiento, a causa de la usurpación de funciones, y a los Jueces y Gobernador que no se excediera en sus atribuciones. Se incluye una ordenanza sobre competencia de cada autoridad y tribunales y procedimiento para la tramitación de los asuntos.

Las diferencias no obstante, continúan cuatro años más tarde cuando el 29 de Julio de 1533, se dicta en Madrid nueva Provisión del Consejo, ordenando al Gobernador y Juez de Residencia, según solicitó el Regidor Diego de Narváez, el cumplimiento de la pragmática de 21 de Mayo de 1518, que se guardase las ordenanzas del Cabildo y no se permitiese a los Jueces de alzada intervenir en los acuerdos sobre montes.

El Tribunal, desde su entrada en funcionamiento, se había instalado en parte del edificio del Cabildo, como lo confirma la escritura otorgada en Las Palmas el 18 de Noviembre de 1533, ante el escribano Cristóbal de San Clemente (Protocolo

741), en la que "Alvaro de Herrera, vecino de Gran Canaria, da carta de finiquito a Cosme de Espindola, su convecino, de 180 doblas de oro que le debía de un contrato sobre unas casas que le vendió **en la plaza mayor, junto a la Audiencia**.- Testigos. Francisco de Santa Gadea, Juan de Villareal y Melchor de Franquis, vecinos y estantes.- Alvaro de Herrera".



VI

EL LICENCIADO AGUSTIN DE ZURBARAN, JUEZ DE RESIDENCIA, GOBERNADOR DE G. CANARIA Y OIDOR DE LA REAL AUDIENCIA.

Al estudiar los documentos que contiene el Libro de Repartimientos, hemos podido comprobar que dieciocho de ellos, datados entre los años 1533 y 1543, se encabezan con la fórmula "estando ayuntados en las Casas del Cabildo..." o "Estando ayuntados a Cabildo en las Casas de dicho Cabildo según lo an de uso y costumbre..." siguiendo el nombre del Gobernador e Justicia Mayor que presidía la reunión y los de los Regidores o Concejales asistentes.

De los expresados documentos y de otros procedentes de los protocolos notariales se deducen con bastante aproximación las dos épocas en que el Licenciado D. Agustín de Zurbarán fuera Gobernador de Gran Canaria.

En rigor su primer mandato lo fue, no como Gobernador, sino como Juez de Residencia del anterior Gobernador D. Martín Hernández Cerón. Este cargo implicaba o llevaba consigo, normalmente, la gobernación interina por el tiempo que durase el encargo de juzgar la actuación del anterior mandatario y sus colaboradores.

Se extendió entre el 17 de Agosto y 7 de Noviembre de 1534 hasta antes del 11 de Enero de 1536.

En la primera fecha, 17 de Agosto de 1534, todavía presidía una reunión del Cabildo Don Martín Hernández Cerón, mientras que ya el 7 de Noviembre siguiente, en una escritura de tutela otorgada en Las Palmas ante el escribano público D. Cristóbal de San Clemente, Protocolo nº 741, comparece el Magnífico Sr. Licenciado Agustín de Zurbarán, Juez de Residencia y Justicia Mayor de la Isla. En otra escritura de Concierto, otorgada también en Las Palmas ante el mismo escribano, Protocolo nº 742, el 11 de Enero de 1536, ya no figura Zurbarán pues se refiere al pedimento hecho ante el Bachiller Bernardo Yánez, Teniente del Gobernador de la Isla, D. Bernardino de Ledesma.

El segundo periodo, ahora sí como Gobernador de la Isla, abarca entre el 23 de Julio y 4 de Septiembre de 1540 hasta antes de Julio de 1543.

En tanto que el 23 de Julio de 1540 se reunía el Cabildo presidido por el Gobernador Don Juan Ruíz Lasarte, el 4 de Septiembre siguiente lo hacía con el Licenciado Don Agustín de Zurbarán que continuaba, según consta en distintas actas de reuniones documentadas en el repetido Libro de Repartimientos, como la de 6 de Abril de 1543, (folio 87), pero no así en la de 3 de Julio del mismo año, en que el gobierno lo ostentaba Don Alonso del Corral.

Poco dicen los historiadores sobre el Licenciado Zurbarán salvo los elogios unánimes que le dedican por las obras que le atribuyen. Según Pedro Agustín del Castillo, era de origen vizcaíno.

Debió llegar por primera vez a la Isla a raíz de ser nombrado Juez de Residencia, en los meses de Septiembre u Octubre de 1534. Cuando cesó en este cargo continuó como Oidor de la Real Audiencia, en sustitución de Ramón Estupiñán Cabeza de Vaca que, a su vez, había sido designado Juez de Residencia del Adelantado de Canarias Don Pedro de Lugo, pasando a Tenerife, en cuyo puesto de Juez de Residencia y Gobernador de aquella Isla ya consta en 7 de Enero de 1536.

El Licenciado Don Agustín de Zurbarán, en su primera etapa residenciando al anterior Gobernador Martín Hernández Cerón, apenas estuvo quince meses y al comienzo de su gestión consta la comparecencia el 26 de Enero de 1535, ante el escribano Cristóbal de San Clemente, otorgando poder a Hernando de Somonte, Juan Bernáldez y Juan Alvarez Maldonado, residentes en la Corte, para que en su nombre pidan a S.M. le haga merced de ayuda de costas de las penas de Cámara de la Isla, y asimismo las Alcaidías de las fortalezas de las Isletas y de Mar Pequeña.

Por el libro "La Esclavitud en las Canarias Orientales en el Siglo XVI" de Manuel Lobo Cabrera, sabemos que compareció ante escribano cuatro

veces, para compraventa de esclavos, dos en 1537, una en 1545 y otra en 1553; todas, por tanto, siendo Oidor de la Audiencia. En tres adquiere otros tantos esclavos, dos de ellos moriscos, y vende el 11-2-1553 al pregonero Juan Plasencia y su mujer una negrita de tres años, de nombre Catalina, por 10.500 maravedís.

En la Isla contrajo matrimonio con Catalina de Mendoza, hija de Juan de Ariñez, escribano mayor del Cabildo y de doña María Ortega de la Peña, su mujer.

El padre de este Juan de Ariñez, de igual nombre, había sido desde 1504 escribano del Cabildo, -por fallecimiento del que lo fue desde la conquista, Gonzalo de Burgos -, hasta el año 1522 en que renunció en su hijo. Era natural de Vizcaya, hombre litigioso, de los más principales y poderosos de la Isla, propietario de un ingenio azucarero en la Vega de Arucas Junto al de su amigo el Gobernador Lope de Sosa; aguas en Satautejo y en el heredamiento de Firgas, Hoya de los Dragos y Barranco de Moya, etc.

Así pues, el Licenciado Zurbarán se afincó en Gran Canaria, donde residió desde su llegada en 1534 hasta su fallecimiento, que alguno supone en 1554.

Es interesante el Acta del Cabildo del 10 de Febrero de 1546, en el que solicita y se le concede

un pedazo de tierra de treinta o cuarenta fanegadas, poco más o menos, en el Barranco de Telde, por ser un modelo de cómo se accedía en esa época a la propiedad de las tierras.

Consta al folio 237 del Libro de Repartimientos y dice:

"En la Noble Ciudad Real de Las Palmas que es en esta Isla de la Gran Canaria en diez dias del mes de Febrero año del nacimiento de nuestro Salvador Señor Jesucristo de mil e quinientos e quarenta e seys años, estando ayuntados a Cabildo en las Casas del Cabildo el Magnífico Señor Alonso del Corral, gobernador desta Isla por su magestad e los Señores Diego de Narvaez e anton de Cerpa e Juan de Ceberio e Alonso de Herrera y Pedro Cerón e Zuil Ramírez e nº de León y Fernando de Herrera, Regidores della y en presencia de mi, Juan de Ariñez, escribano mayor del Cabildo desta dicha Isla se presento una peticion del señor Licenciado Agustin Zurbaran Oidor desta Isla su thenor del qual es este que se sigue.

Magníficos Señores. El licenciado Zurbaran haze saber a v.sª que es informado que en la Ciudad de Telde está un pedazo de tierra por el que puede Xaver treynta o quarenta hanegas de tierra poco mas o menos. Junto del barranco principal de Telde linderos de la una parte tierras del licenciado del Castillo y de la otra parte de arriba tierras de los herederos de Manuel Ramos que es un tabaybal

que va a la mar e porque yo querria thener un pedazo de tierra para senbrar algund pan. Suplica a v. sª me haga merced del dicho pedazo de tierra como se a de dar a otro que en ello recibira merced/ El licenciado Zurbaran/ E por los dichos señores gobernador e Regidores vista la dicha petición fue respondido que se apregone en la Ciudad de Telde dos dias de fiesta a la puerta de la iglesia quando saliere la gente de la misa mayor y el escribano asiente si oviere interdición e después del susodicho que dicho es en veinte e dos dias del dicho mes de febrero y año susodicho estando ayuntados el Cabildo en las Casas del el dicho señor gobernador e los Señores Anton de Serpa y Juan de Ciberio e Juan de Herrera y Pedro Ceron e Zuil Ramirez e nº de Leon e Fernando de Herrera Regidores della en presencia de mi el dicho Juan de Ariñez se torno a presentar la dicha peticion del dicho señor licenciado Zurbaran Oydor susodicho con ciertos autos e escritos en ella del tenor que sigue// En la Ciudad de Telde que es en la Isla de la Gran Canaria en domingo a catorze dias del mes de Febrero año del nacimiento de nuestro salvador JesuCristo de mill e quinientos y quarenta y seis años a las puertas de la yglesia perrochial desta dicha Ciudad saliendo el pueblo de misa mayor en presencia de mi Fernando de Vargas escribano publico desta dicha Ciudad por Juan Fernandez pregonero fue apregonada esta peticion desta otra parte conthenida e no uvo contradicion de ninguna persona Testigo Pedro Velez de Valdivieso e gº Xara e Guillen Castellanos, Fernando de Casierta? y otros

muchos vecinos. Fernando de Vargas, escribano publico/ En la Ciudad de Telde en domingo veynte e un dias del dicho mes e año susodichos a las puertas de la yglesia perrochial desta Ciudad en presencia del escribano Fernando de Vargas escribano publico della e sus terminos por Juan Fernandez pregonero desta dicha Ciudad fue pregonero de esta peticion destotra parte conhenida e no obo contradicion de ninguna persona. Testigos que fueron presentes aº Fernandez de Reyna e Pero Martin y Pero Xara e Juan Velez e Juan de Cubero e otros muchos vecinos. Fernando de Vargas escribano publico. E por los dichos señores gobernador e Regidores vista dixeron que le daban y dieron al dicho señor licenciado Zurbaran las tierras que pide e donde las pide sin perjuizio de tercero e con las otras condiciones conque se dan las tierras de sequero e mandaron dello asentar en el Libro de los Repartimientos y que se de testimonio dellas. Juan de Ariñez".

Por dos testamentos que figuran en el Protocolo nº 790 del escribano Francisco Henriquez Melián, podemos deducir que también él fue propietario de algún ingenio azucarero.

En el primero, otorgado el 15 de Enero de 1559 por Baltasar Moseque, portugués natural de Algarve de Vilanova de Portinao, en el memorial de deudas, señala le deben: ... Iten los menores de Zurbaran, 57 doblas, por un servicio que le hizo a (roto) en echar con sus caballos ocho tareas de leña

... En las declaraciones manda que si se cobrasen lo que le deben los menores del Licenciado Zurbarán se le de (a su hijo Baltasar), la mitad de su importe.

El segundo es de 8 de Junio de 1560 y corresponde al también portugués Jorge Hernández, vecino en la calle de Los Moriscos.

Le deben: Pedro Jiménez Casasola, como tutor de los menores del Licenciado Zurbaran, 40 doblas más o menos de un servicio que le hizo al dicho Licenciado Zurbarán y por lo que trae con él pleito ante Alonso de Balboa.

Fueron sus compañeros del tribunal, como jueces de apelación, en 1548, el Licenciado Olivares y el Doctor Salazar.

El primero, Alonso Sanz de Olivares, natural de Garcimuñoz y pariente de los Marqueses de Moya, vino a la isla con su mujer Doña María Maldonado Tafur, en 1531, habiéndosele despachado su título de Regente en Medina del Campo el 7 de Octubre. El 8 de Octubre de 1538 apadrinaba en el bautismo al célebre poeta D. Bartolomé Cairasco de Figueroa. Su segundo hijo, llamado Gaspar de Olivares se casó en Las Palmas en 1542 con Dª Inés de Herrera hija del Regidor Alvaro de Herrera y de Dª Isabel Machicao, siendo también Regidor y alcaide de la fortaleza de Canaria.

Don Alonso falleció en Las Palmas en 1551 y su esposa murió en Garachico en 1573. Además de su

hijo D. Gaspar, los restantes se casaron también en las islas, estableciéndose en Tenerife y Gran Canaria.

El Doctor Gómez Ruiz de Vergara Salazar, nacido en Miranda de Ebro, había sido Colegial Mayor de S. Clemente de la Universidad de Bolonia, catedrático de Derecho en ella. Se estableció en Canarias, donde vino de Oidor en año 1539, y casa con Dª Elvira Zurita del Castillo, hija del Conquistador Cristobal García del Castillo y de su tercera mujer Dª Catalina Fernández de Zurita.

La actuación de estos Jueces fue polémica según nos relatan tanto Viera y Clavijo como José Mª de Zuaznávar. Oigamos a este último, Fiscal del propio Tribunal desde 1792, en su libro Hª de la Audiencia de Canarias:

"... ocasionaron una revolución civil los ministros de la Real Audiencia; y aunque nuevas disenciones causaron nueva visita en 1548 siendo el visitador (Inspector) Don García Sarmiento esta visita no tuvo por entonces resultas.

El licenciado don García Sarmiento de Sotomayor, licenciado en Cánones por la Universidad de Salamanca, Rector de la misma Universidad, Corregidor de Granada, casó en Las Palmas con Antonia Cairasco, hermana del poeta Bartolomé Cairasco.

Resentida por ello la Gran Canaria despachó en 1552 un Diputado a la Corte, para que suplicase proveyese el Rey las islas de nuevos jueces de Alzada, según había pedido ya y resultaba de la visita hecha por Don García Sarmiento, que por no haber el Consejo consultado sobre ello a S.M. y puesto remedio, padecían las islas notables vexaciones, siendo los Jueces de Alzada emparentados con los vecinos, y arraigados en la tierra con posesiones de manera que los deudos hallaban en ellos favor, y ellos tenían disensiones entre sí mismo con general escándalo".

De resultas de esta representación dictó Felipe II el año de 1553 aquellas célebres ordenanzas, insertas en la Recopilación, Libro 3, Título 3, que con el lema "Orden que se ha de tener en la Audiencia para la buena expedición de los negocios", están incluidas en el Libro Rojo (folios 169v-172v), y dentro de la edición del año 1947 (páginas 167 a 170). Fueron dadas en Valladolid, el 25 de Agosto de 1553 mediante Provisión Real del Príncipe firmada de su Real nombre.

Y en la noble Ciudad de Las Palmas, en quince dias del mes de Febrero del año 1554, ante los muy magníficos señores Licenciados Agustín de Zurbarán e Doctor gomez de Salazar e Ldo. pedro de çavallos, oidores del audiencia Real destas Islas, presentada la dicha provisión Real e vista por los dichos señores oydores estar sana e no rota ni chancelada, ni en parte alguna della sospechosa,

antes caresciente de todo vicio e sospecha e ansi vista la tomaron en sus manos e la pusieron sobre sus cabeças e dixeron que le obedescían como carta e mandado de su Rey e señor natural a quien Dios nuestro señor dexe bivir e reynar por muchos e largos tiempos con acrescentamiento de mas Reynos e señorios e vencimiento de sus enemigos y ensalçamiento de nuestra sancta fee catholica e dixeron que estaban prestos de la cumplir en todo y por todo segun e como en ella se contiene e les es mandado.

Y entre lo mucho en ella contenido y mandado valgan estas dos resoluciones:

"Que quando se viere en la dha audiencia algun pleyto de padre o suegro o hijos o hiernos o hermanos de alguos de vos los dchos Jueces mandamos que el tal Juez de apelación no este ni se halle preste. a la vista de tal pleyto". Y

“Ansi mismo paresce que estando mandado que el Audiencia resida en esa Isla de la Gran Canaria os fuystes con el audiencia a la de Tenerife. E que no quisistes dexar de ir aunque se os requirio por parte de la isla de Canaria que no hiziesedes mundança e fuere bien que no hiziessedes mundança, mandamos que de aqui adelante sin la nra essa audiencia no haga mundança”.

E después de lo suso dho en diez e seis dias del dcho mes de hebrero del dho Año. estando los dhos

señores oydores en audiencia publica en haz de mucha gente que ende estava. fue leyda e publicada la dicha carta e provision Real de verbo ad verbum. segun e como en ella se contiene.

Si esta Provisión Real, consecuencia tardía de la visita en 1548 del Lcdo. Don García Sarmiento era ya por sí muy grave por los juicios adversos que su lectura proporciona de la integridad y comportamiento de los jueces de apelación inspeccionados, más aún para dos de ellos, puesto que el Licenciado Ceballos no era Oidor en 1548, tenía otra que de igual fecha se acompañaba, para ser leida estando solos los dichos Jueces de apelación.

Esta Real Provisión, dada en Valladolid, con el rótulo "Resolución de la visita del Licenciado García Sarmiento y las ordenanzas dictadas en consecuencia", se conserva en el Libro 1º de la Audiencia, en el Archivo Histórico Provincial de Las Palmas.

E aqui su texto:

"Nuestros jueces de apelación que sois o fueredes de las Islas de Gran Canaria. bien sabeis que por nuestro mandado el licenciado Don García Sarmiento fue a visitar los jueces e oficiales e otras personas desa audiencia y como cosa que mucho importa al descargo de la conciencia de su magestad y a los del nuestro Consejo que viesen la dicha visita para que con su parecer proveyesemos lo que convenía y por ellos visto nos hizieron rrelacion particular de todo lo que della parecia se debia

proveer e azimesmo quesimos ser informados del dicho visitador y nos hizo relacion de todo y lo que mandamos proveer es lo siguiente.

Por causas que de la dicha visita resultan mandamos quel Licenciado Zurbaran juez que a seydo en ella no use mas del dicho cargo que en su lugar hemos proveido persona que vaya a lo sevir y entre tanto no consintays que use mas del dicho cargo y dexilde de nuestra parte que theniendo respeto a lo que nos a servido e a los cargos que a thenido no se provee con mas rigor contra él.

Y mandamos que veays un memorial que con esta os mandamos enviar firmado de Francisco del Castillo Secretario del nuestro Consejo de cosas que resultan contra el de la dicha visita y averiguado lo en el conthenydo llamadas las partes y hazed cumplimiento de justicia brevemente e syn dilación y dentro de doscientos dias nos enviad relacion de lo que particularmente en cada uno de los dichos capítulos proveyereis y executaredes y provareys quel dicho Licenciado por termino de seys meses no salga desa ysla para que esta a (...) con los que el oviere querellosos.

Y por que por dicha visita parece quel dicho Lizenciado Zurbaran vino a mi corte y faltó de la dicha audiencia dende el mes de Junio del año de quarenta y siete fasta el mes de Julio de quarenta y ocho años y estubo ausente mas tiempo de la licencia que tubo y de todo el tiempo a llevado y

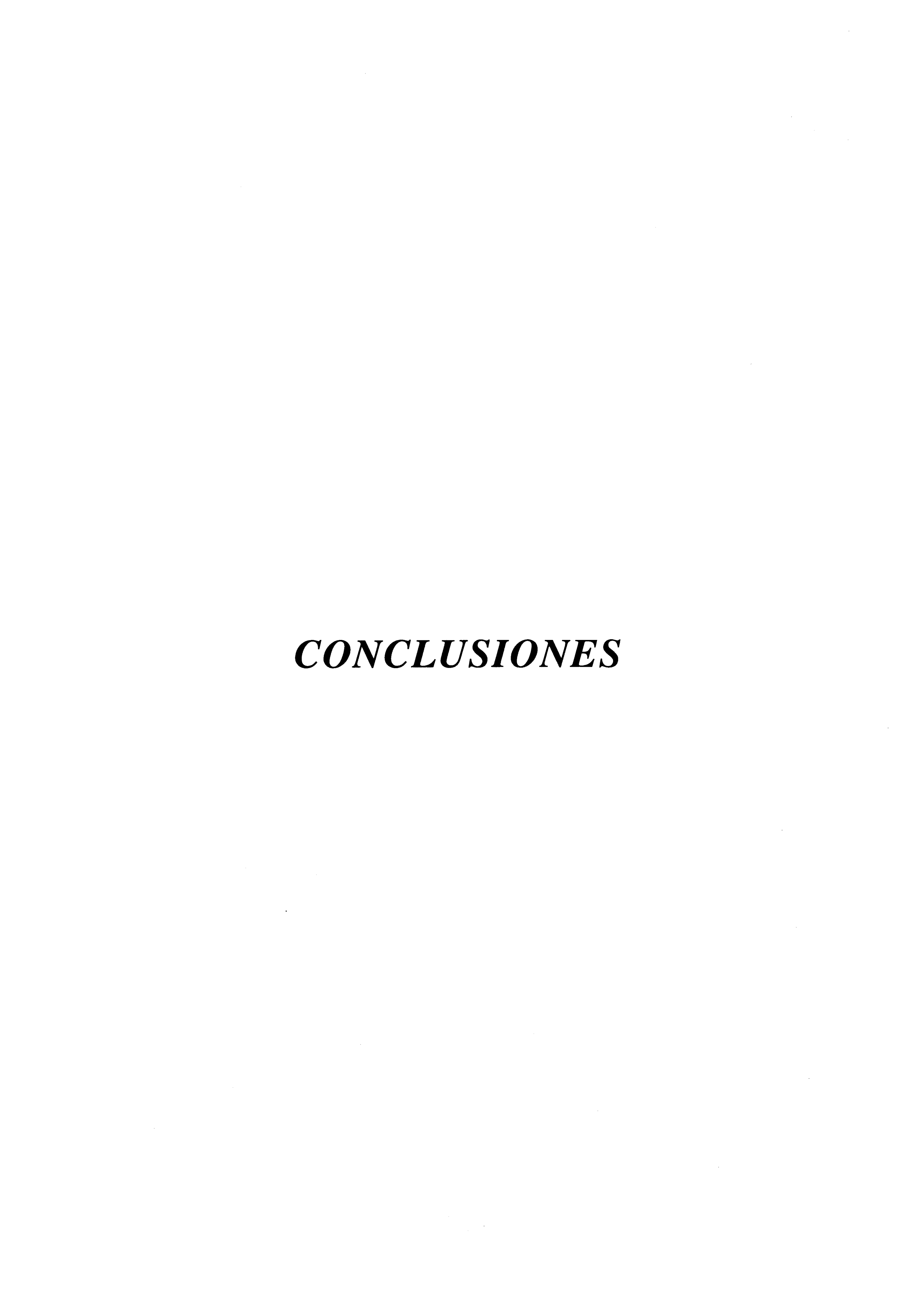
cobrado enteramente el salario e ayuda de costa averiguad el tiempo que estuvo ausente sin nuestra licencia y fazed que buelba el salario e ayuda de costa que llevo del tiempo que no tuvo licencia e cobradlo luego del y enbiadlo al mio consejo con persona de rrecaudo y confianza.

Por la visita pareze quel licenciado Salazar a tratado mal de palabras a los pleyteantes e a los procuradores e oficiales e a otras personas rreprehendedle mucho por ello diziendole que se enmiende que no parece bien trate mal ni diga palabras injuriosas a los litigantes e oficiales de la audiencia apercibiendole que si no ay enmienda lo mandare proveer como convenga y que en los estrados tenga silencio e la autoridad que conviene y no tanta conversación con los procuradores y oficiales.

Tambien parece que a recibido algunas cosas de comer en poca cantidad y por ser muchas vezes le rreprehended por lo pasado que no parece bien que los juezes que están en el lugar qual está reciban cosas de comer aunque sea poca cantidad porque dellos ande por enxemplo a los otros oficiales e castigarlos si lo rrecibieren apercibiendole que lo pasado mandamos que pague cinco mil maravedis para nuestra Camara los cuales cobrad luego del y los enviad al nuestro Consejo y fazed que esta nuestra cedula se lea estando solo vos los dichos juezes de apelación porque thenido respeto a lo que las personas susodichas nos an servido no

queremos que en presencia de todos se lea. Fecha en Valladolid a veynteycinco dias del mes de agosto de mil e quinientos e cincuenta y tres años. Yo.- Por mandato de su alteza Francisco de Ledesma. Para los jueces de Canarias.





CONCLUSIONES

El Padre Vicente Beltrán de Heredia, O.P., al publicar en el Boletín de la Biblioteca Menéndez y Pelayo, año 1935, los documentos inéditos acerca del proceso del erasmista Alonso de Virués, hace referencia a la siguiente noticia que consta en el Códice de la Biblioteca Nacional, folio 334:

"En el mes de Mayo de este año (1.534) murió don fray Juan de Salamanca, de la Orden de Predicadores, Obispo de Canarias. Dio su Magestad el Obispado a Fray Alonso de Virués, predicador de su capilla, que había estado con él en Alemania, de la Orden de San Benito, natural de la Villa de Olmedo. Había predicado a su Magestad todos los días de la cuaresma deste año".

El 12 de Mayo del propio año, el Cabildo eclesiástico de Canarias publica la sede vacante por muerte del Obispo Don Fray Juan de Salamanca, que había fallecido en Cádiz y se nombraron Provisor, Visitador y Vicario. También se mandaron celebrar solemnes honras según costumbre (Actas del Cabildo de la Diócesis, folio 36).

En la edición de 1982 de la Hª de Canarias, de Viera y Clavijo, se contiene una nota sobre el particular y al referirse al Obispo sucesor, don Fray Alonso de Virués, rectifica el lugar de su nacimiento diciendo que "no era natural del reino de Navarra, como nuestros escritores y Sinodales han dicho sino de Olmedo, Villa de Castilla la Vieja, junto a Valladolid".

Como resulta de una escritura de Carta de Curaduría otorgada en Las Palmas el 24 de Julio de 1534, figuraba en esa fecha Don Diego de Reina, como Teniente del Gobernador de la Isla señor Martin Hernández Cerón y Fray Juan de Salamanca, Obispo de Canarias, había fallecido en Cádiz en el mes de Mayo anterior. Luego la noticia que nos transmiten las Constituciones Sinodales de Don Cristobal de la Cámara y Murga en 1629, de que en tiempo del Obispo don Juan de Salamanca fue Gobernador de esta Isla el Licenciado Zurbarán, es errónea.

Como errónea es también la de que el sucesor de Fray Juan de Salamanca, el benedictino Fray Alonso Ruiz de Virués, fuera del reino de Navarra, como afirman las sinodales, sino de la Villa de Olmedo, en Valladolid.

No siendo riguroso el Obispo Murga, al comunicar esta última noticia, tan cercana a su oficio, no es de extrañar la falta de exactitud de la precedente.

2º.- Creemos queda suficientemente acreditado, por lo que hasta aquí se ha dicho y lo que después se dirá, que la paternidad otorgada al Licenciado don Agustín de Zurbarán de las obras de construcción de la Audiencia, Casas del Cabildo, cárcel y demás, que mencionan las Sinodales de don Cristóbal de la Cámara y Murga del año 1.629, no puede sostenerse.

3º.- Las noticias que nos transmiten los historiadores, como hemos puesto de manifiesto, tienen origen y fundamento en las sinodales de 1629.

4º.- Se evidencia, por el contrario, que antes del primer mandato del Licenciado Don Agustiín de Zurbarán, ya estaban construidas las Casas del Cabildo y cárcel, y las otras obras públicas a que se refiere Don Cristobal de la Cámara y Murga.

5º.- Hubo, como vimos en el capítulo 3º anterior, un primer edificio donde, hasta fin del año 1511 se reunía el Cabildo, segun "lo an de uso y costumbre".

6º.- Cuando menos, desde enero de 1513 y durante cinco años posteriores, las reuniones del Ayuntamiento se hacían en la posada o domicilio del Gobernador, por estar en construcción la Casa del Cabildo de la Plaza de Santa Ana, edificio concluído antes de 1519, cuando en 23 de Enero de aquel año los Reyes prohibieron se hiciesen Cabildos y Ayuntamientos en lugares distintos.

7º.- Desde entonces, ininterrumpidamente, la sede consistorial y cárcel se ubicaron en la contrucción de la Plaza de Santa Ana, y la Audiencia, desde su funcionamiento, ocupó parte de aquel edificio, compartido con el Ayuntamiento, pues no parece lógico que llevándose tan mal los Jueces con el Gobernador y el Concejo casi desde la llegada de aquellos en 1527, el Ayuntamiento hubiese construido años después un edificio para compartirlo con ellos, levantado a sus expensas y sí que estando ya edificado cuando se creó la Audiencia, ésta ocupase parte de las entonces amplias casas capitulares, posiblemente ofrecidas cuando la Ciudad solicitó la instalación en ellas del Tribunal.

8º.- Tal ubicación permaneció sin solución de continuidad no sólo hasta antes de la llegada de D. Agustín de Zurbarán a la Isla en 1534, sino que hasta después de su segundo mandato, concluído en 1543, el Cabildo, como respaldan las Actas del Libro de Repartimentos, "se siguió ayuntando en aquellas Casas del Cabildo, según lo an de costumbre", lo que no hubiesen podido hacer si el edificio se hubiera estado entonces construyendo.

9º.- Hubiese resultado imposible levantar con los medios del siglo XVI, un edificio de las características del que nos ocupa en el plazo de apenas quince meses que duró el primer mandato de Zurbarán como Juez de residencia, y menos admisible aún que las obras estuvieran cinco años detenidas, esperando un desconocido segundo gobierno

del Licenciado para continuarlas entonces.

10º.- Las restantes obras que se atribuyen al Licenciado Agustín de Zurbarán en las tan repetidas Sinodales de 1629, fuente de los historiadores posteriores, estaban ya realizadas cuando vino a la Isla. Veamos:

El 28 de Mayo de 1523 se producía el mandamiento del Inquisidor D. Martín Jiménez, haciendo pública la obligación de los vecinos, moradores y estantes en la Ciudad Real de Las Palmas, bajo pena de excomunión mayor, para que asistan en la Catedral a la lectura de los edictos mandados por el Inquisidor General tocantes al Santo Oficio de la Inquisición con sermón de la Fe.

Se dieron varios pregones, uno de ellos por Juan Bernal "en el alcantarilla a do dizen **la cárcel vieja** que es en la calle de los Portugueses" (Catálogo y extractos de la Inquisición de Canarias. Aurina Rodríguez. Revista El Museo Canario).

Y la escritura de 3 de Abril de 1533, al traspasar por tres vidas el solar de la Cofradía de San Sebastián, sito en la calle de los Toneleros, que ahora dicen la cárcel; o la de 24 de Mayo de 1534 por la que se venden unas casas en la calle de los Portugueses, lindante con la que dicen la cárcel vieja.

A la cárcel igualmente se refiere la Sentencia de 25 de Agosto de 1518, dada por el Consejo en el juicio de residencia del Gobernador Lope de Sosa, al que se acusó por tomar en alquiler una cárcel cuando existía otra en construcción.

Y ya construida en el nuevo edificio, se alude en la escritura de compraventa de Julio de 1533, a unas casas situadas a las espaldas de las Casas del Cabildo y cárcel de la Ciudad, que efectuaban Bernardino de la Coba y su mujer al Doctor Juan Vivas, su tío y canónigo de la Iglesia de Canarias.

De la carnicería tenemos noticias por la escritura de 18 de Febrero de 1529 al vender Luis Loreto un censo anual perpetuo que tenía sobre unas casas situadas en la calle ancha que va a Triana desde la **carnicería**.

Y la de 2 de Mayo de 1533 por la que Juan López de Fonseca hipoteca al cumplimiento de la venta de una casa que tiene en la calle de la carnicería, que linda con la casa de la mujer de Diego Salido, con la carnicería por delante calle Real y por detrás la Costa del mar.

Al Peso de la Harina hacen mención la escritura de 26 de Febrero de 1524, al vender Diego Martínez de Quirós y su mujer, a Pedro de Carmona una casa con su palacio sobrado... en Las Palmas, en la calle de la Herrería... lindando de una parte con casa de Fernando de Béjar, que fueron del **Peso**

de la Harina. (Pues el Peso desde 1519 estaba en el edificio nuevo del Cabildo).

La Plaza de las Gradas se cita en la escritura de poder fechada el 18 de Junio de 1535 y en otra de arrendamiento de 11 de Mayo de 1536 se nombra la nueva plaza de las Gradas. En la calle que va del Puente al Monasterio de San Francisco, Juan Lemoche arrendaba a Enrique Alemán unas casas el 22 de Noviembre de 1533.



La construcción de la Casa del Cabildo de la Plaza de Santa Ana se debe al “Magnífico e Generoso Caballero Señor Don Lope de Sosa”, el de la "Cena Jocosa" de Baltasar del Alcázar, que, como es sabido, comienza:

En Jaén, donde resido,
Vive don Lope de Sosa,
Y diréte, Inés, la cosa,
Mas brava de él que has oído.
Tenía este Caballero
Un criado Portugues...
Pero, sigamos:

De él tratan con amplitud, A. Rumeu de Armas, en “España en el Africa Atlántica”, (tomo II, pag. 408 y ss, C.S.I.C., Madrid 1956) y Leopoldo de

la Rosa en "Estudios históricos sobre las Canarias Orientales" (Excma Mancomunidad de Cabildos de Las Palmas. Plan Cultural, 1978), al igual que numerosas disposiciones de los documentos canarios en el Registro de Sello, recopilados por Eduardo Aznar Vallejo, correspondientes a los años de su mando en la Isla.

Nacido en Córdoba, había contraído matrimonio sobre el año 1494, con doña Inés de Cabrera, hija del Alguacil Mayor de la Ciudad, don Pedro de Cabrera.

A finales del año 1502 o principios del siguiente fue nombrado Alguacil Mayor de Jaén, en cuya Ciudad y cargo permaneció hasta que inició, el 2 de Junio de 1505 su nuevo y largo destino, como Gobernador de Gran Canaria, mandato que se prolongó hasta el 13 de Agosto de 1517, unicamente interrumpido en 1514 para que el licenciado Sebastián de Brizianos, vecino de Alcalá de Henares, le tomase la residencia; con lo que tan larga permanencia no fue alcanzada ni antes ni después de él por ningún otro Gobernador, dándose, por consiguiente, las mejores condiciones para afrontar una edificación tan costosa en tiempo y medios, como debió ser, sin duda, la de la Casa Consistorial.

En 1519, dos años después de su cese, es nombrado Gobernador y Capitán General de Tierra Firme, llamada Castilla del Oro, y Juez de Resi-

dencia de su predecesor Pedrarias Dávila, pero no llegó a ejercer estos cargos por haberle sorprendido la muerte a su llegada al Puerto de Darién, la noche del 7 de Julio de 1520.

Su viuda, doña Ines de Cabrera siguió en la isla, al frente del ingenio azucarero en Arucas y de sus otras numerosas propiedades. No obstante, en este año o en el siguiente, elevó a los Reyes un Memorial que se conserva en el Archivo de Simancas, Cámara de Castilla, legajo 140, con las siguientes peticiones:

"Doña Inés Cabrera muger de Lope de Sosa, difunto Gobernador que fue de Tierra Firme dize que por los servicios y gastos que el dicho su marido fizo y porque a esta causa su casa ha quedado perdida y desmantelada sin tener con que remediar sus hijos ni sustentar su persona/ Es lo siguiente

Primeramente que su magestad haga merced a Juan Alonso de Sosa su hijo que es de hedad de veinte e cinco años y persona muy suficiente el cual fue con su padre y quedo alla con toda la gente que llevo/ de la misma gobernacion que su padre tenía.

Otrosi dize que el dicho Lope de Sosa suplico antes de aceptar el cargo de dicha gobernación dos abitos de Santiago para sus dos hijos y quedo que su Magestad lo concederia/ Suplico a su Magestad le haga merced de ellos.

Otrosy pide reciba en su Real servicio y casa por gentihombre a su menor hijo Pedro Cabrera que es muy bien dispuesto y tan discreto como el padre el cual es de hedad de veinte y dos años. Otrosy suplico a su Magestad le haga merced de la ayuda para el casamiento de dos hijas que son ya mugeres que dexo/segun la calidad de la persona del dicho Lope de Sosa.

Otrosy que su Magestad mande ver sobre los gastos que el dicho Lope de Sosa hizo de mas de lo que su Magestad le mando para ver si la suma e cantidad de tres mil ducados como resulta del testimonio que aqui traygo y se le mande satisfacer".

Si no en todo, sí en buena parte el Memorial fue atendido porque, como consta en los protocolos notariales del Archivo histórico de Las Palmas, el 31 de Mayo de 1522 en la escribanía de D. Cristóbal de San Clemente, se protocoliza el traslado de una Real Cédula dada en Bruselas a 26 de Septiembre de 1521, por la que acatando los muchos servicios que Lope de Sosa había hecho, se concedía a doña Ines Cabrera, su viuda, cuarenta mil maravedises cada un año, por toda su vida, librados de tres en tres años, sobre las rentas de sus reinos, en el partido más cercano a su casa y con la condición de que si falleciere, sus herederos no cobraran sino hasta su muerte.

Además, y esto nos lo dice Rumeu de Armas en el antes citado trabajo, su hijo, Juan Alonso de Sosa el que acompañó a su padre como teniente general a Castilla del Oro, sería, andando el tiempo, Tesorero General de Nueva España, Pedro Cabrera de Sosa, llegaría a Regidor o veinticuatro de Córdoba y Regidor también de Gran Canaria; Juana de Sosa casó con el Caballero de Santiago don Luis de Castilla, uno de los conquistadores de Méjico; María de Sosa, casó con Fernan Darias de Saavedra, señor de Fuerteventura, e Isabel y Beatriz, sus otras hijas fueron monjas en distintos Conventos, con lo que si no alcanzó todas las gracias solicitadas, parece no debió tener muchos motivos de queja.

*

Resta responder a esta pregunta: ¿Quién fue entonces el Arquitecto, Maestro o artífice de la obra?

Pedro Tarquis Rodríguez publicó en el Anuario de Estudios Atlánticos nº 10 (1964) el Diccionario de Arquitectos, Alarifes y Canteros de Canarias.

Entre otros, se refiere a Pedro de Llerena, como Maestro mayor de la Catedral de Santa Ana, calificado por unos de maestro de cantería y por otros de constructor. Vivió en el siglo XV y primera

mitad del XVI, encontrándose trabajando en Sevilla a la entrada del 1500. Nos dice Tarquis que desde el siglo XVIII fueron conocidos los trabajos realizados por Llerena en Canarias por don José de Anchieta y Alarcón; haciendo igualmente referencia al contrato descubierto por el investigador don Enrique Marco Dorta, Catedrático de la Universidad de Sevilla, fechado en aquella ciudad el 30 de Mayo de 1504 por el que Pedro de Llerena, maestro de cantería y vecino de Sevilla en la Collación de Santa María, "me obligo de yr a la Isla de Grand Canaria e llevar conmigos dos oficiales canteros e un mozo mio, e me presentar, yo e los sobredichos, ante los señores Dean e Cabildo e fábrica de la dicha yglesia de Grand Canaria e de los servir yo e los sobredichos en la obra de la dicha Iglesia..."

Pedro de Llerena, como "maestro e asentador e hedificador" percibiría diez mil maravedis cada año, mas tres reales de plata, moneda de Castilla, cada día que trabajare; a los dos oficiales, se les daría un jornal cada día que trabajaren de cien maravedis y al mozo lo que el Dean y Cabildo tasasen según lo mereciese su trabajo.

Se obligaba a partir con los demás en el primer navío que fuese a la isla y estar en ella tanto tiempo cuanto el Dean y Cabildo y él fueren de acuerdo. Salía fiadora de Llerena su mujer, Ana Rodríguez. (A.E.A. nº 10, año 1964).

En cumplimiento de lo estipulado, Pedro de Llerena pasó a Las Palmas. En Julio de 1506, en San Cristóbal de La Laguna contrató con el Adelantado Don Alfonso Fernández de Lugo, obligándose a trazar la Iglesia de San Miguel y se comprometía a visitar las obras cuatro veces por año.

En el año 1518, concierta con el comisario y otros frailes de San Francisco construir la Iglesia de esta Comunidad en Las Palmas, levantando la capilla mayor de mayores proporciones que como estaba en un principio. Pedro Tarquis cree que esta obra no se llegó a realizar por cuanto no existen documentos posteriores a esa fecha de sus trabajos en la Catedral, y, en 1519, ya no se encontraba en la isla, como se desprende de la escritura de poder que otorgaba ante Cristóbal de San Clemente el dia 10 de Mayo, Don Alvaro Guillén, vecino de Sevilla y estante en Las Palmas, a favor de Pedro de Llerena, su suegro y a Beatriz de Llerena, su mujer, para que pudieran arrendar o empeñar un horno de pan para cocer que el matrimonio tenía a tributo de la fábrica de la Iglesia del Señor San Alfonso de la Ciudad de Sevilla, en la Collación o Parroquia de dicha Iglesia.

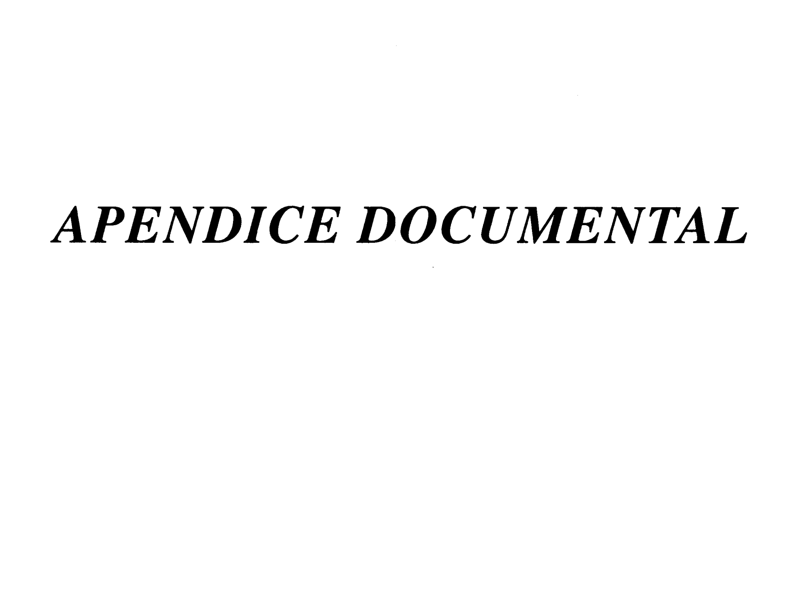
Los dos oficiales que acompañaron a Pedro de Llerena fueron, -al decir de Tarquis -, Pedro Carmona y Agustín Gutiérrez, ambos con residencia habitual en Las Palmas desde 1504 ó 1505; de formación y gustos en el estilo gótico, al igual que su maestro de cuyos oficiales, dice, se desconocen

otras obras suyas en Canarias distintas de las de la Catedral.

Ellos fueron, a nuestro entender, el autor y los ejecutores del proyecto del antiguo edificio del Cabildo.

Tienen ahora explicación las dudas que dejaba entrever Don Pedro Cullén del Castillo en la introducción al Libro Rojo de Gran Canaria, cuando decía que las Casas Consistoriales incendiadas en 1842 fueron construidas, según se hallan acordes los historiadores, durante el mando del Licenciado Agustín de Zurbarán, y apuntillaba, de ser esto cierto, debieron existir otras anteriores en el mismo lugar, porque las incendiadas en 1842, razona, ofrecen todas las características de los comienzos del siglo XVI con un bien acusado sello de goticismo de transición. No hubo otras, por cuanto aquello no era cierto.

Precisamente en aquel estilo arquitectónico estaban formados tanto Pedro de Llerena como sus dos oficiales, con la coincidencia añadida de corresponderse prácticamente su estancia con el mandato de Lope de Sosa y de hallarse viviendo y residiendo en La Ciudad de Las Palmas, con carácter permanente, durante el tiempo de construcción del edificio.



APENDICE DOCUMENTAL

[illegible] muy poderosa señora.

el liçençiado de Curiel [illegible] deposyto de la v.s.a de primo [illegible]
beso las reales manos de v. al. [illegible]
q(ue) en la dicha ysla en la çibdad real de las palmas desta donde
es la gran canal poblaçion de la dicha ysla e la cabeça del
obispado de las dichas yslas de la [illegible] muy noble
çibdad [illegible] mucho [illegible] de los [illegible] merçedes [illegible]
[illegible] en la dicha ysla estan [illegible] alteza humyllemente [illegible]
por las dichas razones [illegible] porq mas se ennobleçe la dicha
ysla [illegible] de [illegible] titulo de noble porq mas sea en
noblecida y honrrada en lo [illegible] la dicha ysla [illegible]
bie [illegible] merçed

El licen^do curiel 34

[illegible]

consulta [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Solicitud del título de Noble para la Ciudad del Real de Las Palmas. 12 de diciembre de 1514.
(Como aparecen en original)

Núm. 68 de 1843. Sabado 10 de Junio

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CANARIAS.

Este periódico sale los Lunes, Miércoles y Sabados: admite suscricion en esta Capital en el establecimiento de redaccion, calle de San Francisco núm. 10 á 10 rs. vn., y en los demas pueblos de la provincia en las Administraciones de correos á 12 franco de porte. Todo lo que se remita á la redaccion vendrá franco de porte.

PARTE DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO *DE CANARIAS.*

Circular N. 67.

Siendo muy frecuentes los embarazos en que se encuentra la administracion, al dictar sus decisiones, por no poseer datos que demuestren las distancias que median entre los pueblos de cada isla; á fin de reunir estos datos con la esactitud posible, no siéndolo el efectuar una medida topográfica, los Alcaldes constitucionales se servirán remitirme á vuelta de correo una noticia espresiva de la distancia que se regula mediar entre sus respectivos pueblos y cada uno de los mas inmediatos, informandose para ello de personas practicas en los caminos.

Sta. Crúz de Tenerife 8 de Junio de 1843.—Pedro M. Ramirez.

INTENDENCIA DE CANARIAS.

Las incesantes esposiciones que la Intendencia de mi cargo ha dirigido al Gobierno poniendo en su consideracion el enorme deficit, que resultaba en esta Provincia entre el cupo de la contribucion general del culto y clero y las obligaciones que le son anejas, han producido hasta ahora el corto alivio de 60,000 rs. que se han librado por la Direccion general de el Tesoro público con la órden de fecha 30 de Abril último que á la letra copio:

"Remito á V. S. la adjunta libranza número 4,163 de rs. vn. sesenta mil, aceptada por el Banco español de S. Fernando á pagar en metálico por el comisionado del establecimiento en esa Capital, cuyo importe se servirá V. S. disponer se realice desde luego y que se remita en su dia la carta de pago que ha de producir el ingreso en Tesorería.—Con la referida cantidad se atenderá unicamente bajo la mas estrecha responsabilidad al pago de las obligaciones siguientes.—1ª Gastos del culto y administracion Diocesana del primer año eclesiástico.—2ª Un tércio de gastos del culto y el importe de la consagracion y conducion de los Santos Oleos, conforme previno el Gobierno en órden de 5 de Marzo circulada por esta Direccion en 13 del mismo para solemnizar la semana Santa.—3ª Las asignaciones personales del clero superior de la provincia correspondientes al primer año eclesiástico.—4ª El primer tercio solamente del presupuesto de los seminarios conciliares correspondientes al primer año eclesiástico.—Y 5ª Los gastos de conservacion y reparacion de los templos y palacios episcopales del propio año justificada la necesidad de su inversion si las espresadas obligaciones no estubiesen ya cubiertas en su totalidad, encargo á V. S. lo verifique inmediatamente, y que el sobrante que resulte se distribuya al clero parroquial, teniendo en cuenta la situacion particular del pago de cada individuo, prohibiendo toda clase de reintegros á los fondos comunes interin que no esté aquel satisfecho de sus haberes personales del primer año eclesiástico con arreglo á los señalamientos de que trata la órden de S. A. de 20 de Abril de 1842.—Aun cuando es de esperar que V. S. se atemperará á las disposiciones acordadas para no incurrir en responsabilidad, he resuelto tambien prevenirle se sirva remitir con urgencia la nota de distribucion del importe de la libranza y que por de pronto acuse su recibo."

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de quien corresponda y á fin de que todos los participes del impuesto se persuadan de que la Intendencia ha procedido en la distribucion de los 60,000 que se estámpa en seguida con entera sugecion à cuanto se la preseptua.

Distribucion del importe de la libranza nº 4,163 girada á cargo del banco español de San Fernando por valor de reales vn. 60,000 que

que se otorgue y demás diligencias que se actuaren:

Todo lo que se inserta en el Boletin oficial para noticia del público, y para que los dos referidos Ayuntamientos de esta Villa y Ciudad de la Laguna se den su esacto y debido cumplimiento.

Sta. Cruz de Tenerife 3 de Junio de 1843.— Pedro M. Ramirez.—P. A. D. L. E. D. Eusebio Gonzalez y Pereira, Secretario interino.

En la causa criminal en averiguacion de los autores del incendio de las casas consistoriales de la Ciudad de las Palmas en Canaria, en la que se procedia contra el Sub-teniente D. Cárlos Grandy de aquella vecindad; recayó la sentencia que copio.

SENTENCIA.

En la Villa de Sta. Cruz de Santiago de esta isla de Tenerife á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos cuarenta y tres; el Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito, habiendo visto esta causa dijo: que no resultando de ella, como no resulta, que el Sub-teniente de cazadores del Provincial de las Palmas D. Cárlos de Grandy haya cometido el delito de incendio de las casas consistoriales de la misma Ciudad, y robo del dinero del arca, que en ellas se conservaba, le absuelve de la espresada causa, y manda se le ponga en plena libertad; luego que esta sentencia se declare por consentida, sin que el procedimiento le cause perjuicio en su reputacion pública y ascensos, á que se haga acreedor en su carrera militar: Así lo proveyó dicho Sr. Excmo. con parecer del Señor Auditor, que firman: doy fé.—Jayme Carbó.— Domingo Mora—Rafael M. Fernandez escribano de Guerra."

Es copia de que certifico: Fecha la anterior. —Fernandez escribano de Guerra.

Pasado el término que fija la ley ocurrió la parte de Grandy al Juzgado militar para que se diese la Sentencia por consentida; y en un otro si pedia se le hiciera saber al Gobernador de las armas de Canaria, á fin de que circulase dicho fallo en la órden del dia en aquella plaza, y se pusiera asimismo en noticia del Coronel del cuerpo á que el interesado pertenece para que la comunicase en él y no le resultaran notas en su hoja de servicios, á cuya solicitud se proveyó en los términos que aparecen de la copia certificada que sigue á continuacion.

En la causa sobre averiguar el autor del incendio acaecido en las casas consistoriales de la Ciudad de las Palmas en Canaria, en la que se procedia contra D. Cárlos Grandy; se dictó el auto que copio.

AUTO.

Sta. Cruz Junio dos de mil ochocientos cuarenta y tres.— Declarase por consentido y pasado en autoridad de cosa juzgada el auto definitivo de veinte y tres de Mayo último: y al otro si del anterior escrito comuníquese el referido auto al caballero Gobernador militar de Canaria con el competente oficio, al fin que se solicita: por quien se traslade al Sr. Coronel del Regimiento de las Palmas al objeto espuesto por el interesado. Lo mandó S. E. con parecer del Sr. Auditor interino, que firman: doy fé.—Carbó.—Dr. Mora. —Rafael M. Fernandez escribano de Guerra.

Es copia de que certifico: fecha de lo anterior.—Fernandez Escribano de Guerra.

SR. GEFE SUPERIOR POLÍTICO.

D. Cárlos de Grandy y Caviedes, vecino de la Ciudad de las Palmas, á V. S. con la atencion debida hace presente: Que á consecuencia del incendio de las casas consistoriales de dicha Ciudad, y como Secretario de su Ayuntamiento, se vió encausado y preso durante, nueve meses padeciendo no solo en sus intereses y persona, si tambien en su buen concepto público, y como el único medio de reparar, aunque no lo primero, al menos lo último, es dar publicidad á la sentencia que acaba de recaer, espera se digne V. S. mandar se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia, para lo que acompaña en debida forma copias certificadas del definitivo y auto de consentido.

Lo que se solicita es, pues, justo por la entidad del negocio, por la sensacion general que produjo tan triste acaecimiento, y enfin por el carácter de empleado municipal con que se halla el esponente: en cuya virtud.

Suplica á V. S. se sirva determinar, como va pedido, en lo que recibirá merced de la notoria benevolencia de V. S.

Sta. Cruz de Tenerife á 6 de Junio de 1843. —Cárlos de Grandy y Caviedes.—Sta. Cruz 6 de Junio de 1843.—Como lo pide el interesado: insertese en en el Boletin oficial:—RAMIREZ.

AVISO AL PÚBLICO.

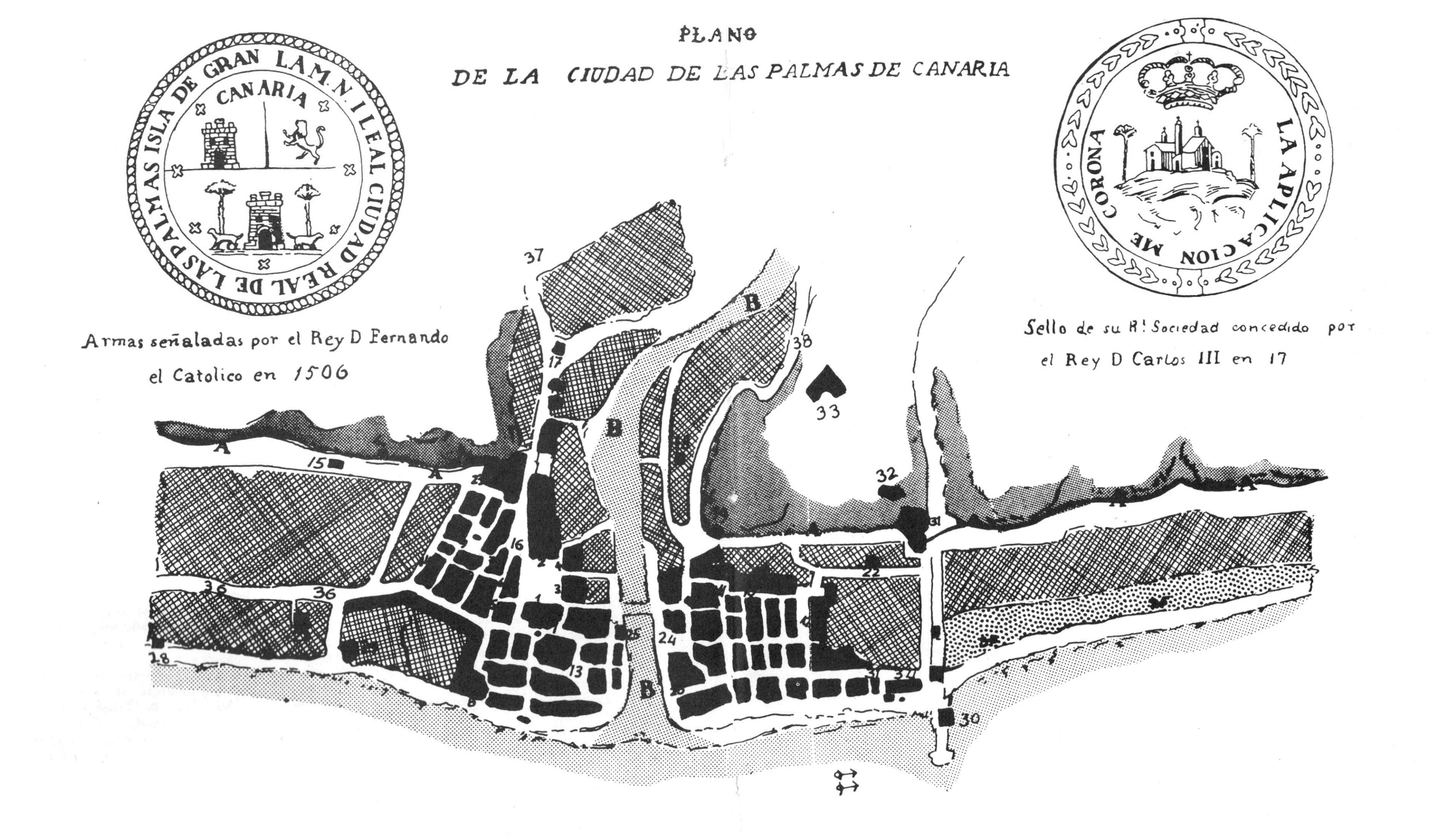
Por decreto de la Intendencia militar de este Distrito, deberá rematarse á favor del que ofrezca propuestas mas ventajosas al Estado el dia diez del corriente desde las diez á las doce de la mañana, el suministro de pan leña y aceite y utensilios de las tropas de la guarnicion de estas islas bajo el pliego de condicciones que se halla de manifiesto en la Intervencion militar, lo que se hace saber para inteligencia del público.—Sta. Cruz de Tenerife 1º de Junio de 1843.—Manuel del Castillo escribano de Rentas.

AVISO.

Se vende una casa en esta Villa Capital, calle de San José n.º 18 el sujeto que guste de comprarla é imponerse de sus aprecios y pensiones podrá ocurrir, á D. Agustin de la Peña en la Laguna.

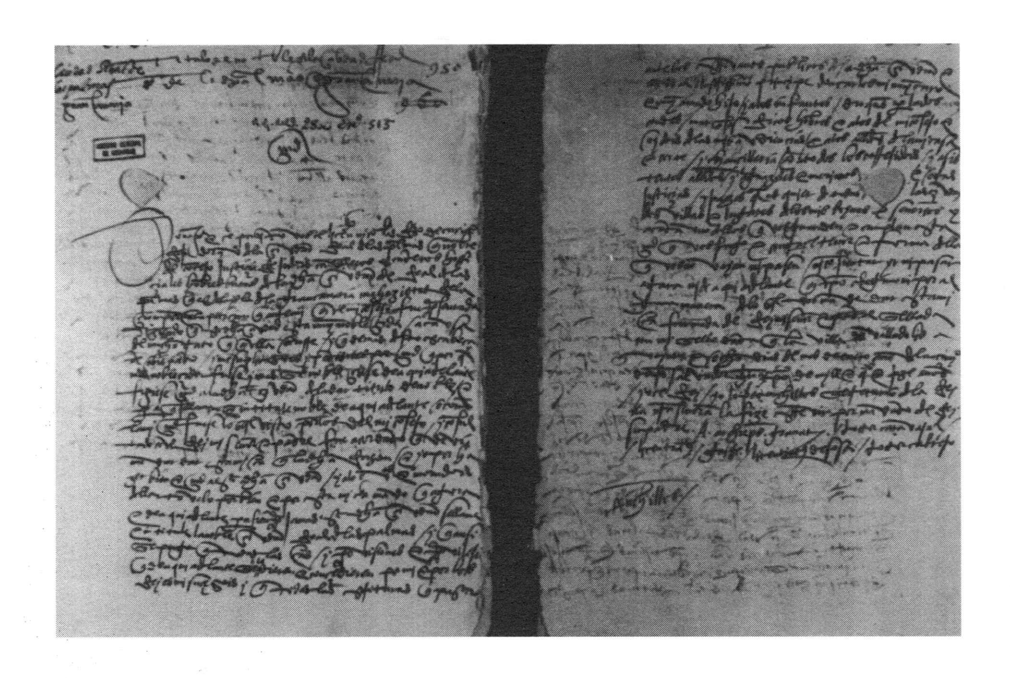
IMPRENTA ISLEÑA

Sentencia absolutoria a favor de Don Carlos de Grandy.

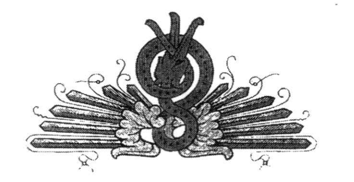


A Grande Acequia del regadio de las Huertas de la Ciudad
B Barranco de Guiniguada
1 Catedral
2 Casa Consistorial
3 Palacio Episcopal
4 Casa Regental
5 Parroquia del Sagrario
6 Casa de la Inquisicion
7 Convento de Descalzas
8 Dño. de S. Agustin
9 Dño de Sto Domingo
10 Dño de S Francisco.
11 Dño. de Sta Clara
12 Dño. de S. Bernardo
13 Ermita de S Antonio Abad
14. Dña de los Reyes
15. Dña de S José
16. Dña del Espiritu Santo
17 Dña. de S. Roque
18. Dña de S. Justo y Pastor
19. Dña de S. Nicolas
20. Dña. de los Remedios
21. Dña. de S. Telmo
22. Dña. y Hospital de S. Lazaro
23. Hospital de S. Martin y casa Hospicio
24 Plazuela del Puente
25. Recoba.
27 Cementerio general
28 Castillo de S. Cristóval
29 Dño de Sta Ysabel
30 Dño. de Sta Ana, y Muelle.
31. Dño. de Casa Mata
32 Dño Plataforma
33. Dño. de S Francisco del Risco.
34 Alameda Antigua
35. Camino del Pto de la Luz
36 Dño de Telde
37. Dño de la Vega y Lentiscal
38 Dño. de Teror Galdar &c.
· Sitios donde hay fuentes publicas.
↔ Fondeadero denominado de las Quemadurias
⇆ Dño. de S Telmo

Plano de la Ciudad de Las Palmas, (dibujo de Álvarez Rixo).



Carta Real concediendo el título de noble a la Ciudad del Real de Las Palmas. Valladolid, 28 de enero de 1515.
Firmada por Fernando el Católico como gobernador del Reino de Castilla en nombre y representación de la Reina titular Doña Juana.
Obsequio del profesor Antonio Rumeu de Armas al Ayuntamiento de Las Palmas en el 500 Aniversario.





Ediciones del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria